



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO

**PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN
DERECHO**

**“REVOCACIÓN DE MANDATO EN SERVIDORES
ELECTOS EN MÉXICO – CRÍTICAS A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

**ESPECIALISTA EN DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

PRESENTA:

LIC. DIEGO ALBERTO IBARRA CÁRDENAS.

ASESOR: DR. ROBERTO ÁVILA ORNELAS.



Ciudad Universitaria, 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por darme la oportunidad de tener una formación académica y profesional, acogiéndome en sus aulas desde 2004; siendo el lugar al que siempre quiero volver, mi más infinito agradecimiento.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

A todos los grandes maestros que han sido parte de mi formación académica y profesional, toda mi gratitud y mi reconocimiento. ¡Muchas gracias!

AL DR. ROBERTO ÁVILA ORNELAS.

Quien sin conocerme fuera del ámbito académico, me brindo su asesoría profesional en la culminación de este trabajo de investigación, apoyándome en todo momento y demostrándome la verdadera esencia de la comunidad universitaria, por profesionales como Ud., es que la Universidad se distingue. ¡Muchas gracias!

AL LIC. JUAN FRANCISCO RAMOS HERNANDEZ.

Con el respeto, agradecimiento y admiración de siempre. Por su rectitud y calidad humana; los sabios conocimientos y apoyo brindado durante mi carrera profesional y académica. Por su inquebrantable amistad. ¡Muchas gracias!

AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por permitirme formar parte de sus filas y ayudarme en la creación del presente trabajo de investigación.

DEDICATORIAS

A DIOS.

Por darme la fuerza y salud para continuar en este sendero.

A MI PADRE JORGE ANTONIO IBARRA RAMÍREZ. (†)

Por sus sabios consejos, amor y el maravilloso apoyo que deposito en mí, guiando cada uno de mis pasos. Siempre estarás conmigo.

A MI MADRE VERONICA CÁRDENAS.

Con amor, admiración y gratitud ha guiado mi vida por el sendero del bien y de la rectitud. Por darme la vida y enseñarme a vivirla cada día.

A MIS HERMANOS JORGE HUGO, NAYELI JACQUELINE Y VERONICA IVONNE.

Por su apoyo incondicional, por su gran amor en cada momento brindándome la fuerza para seguir adelante y hacerme valorar todas las cosas importantes de la vida ¡Porque somos cuatro y somos uno!

A MI TIA BLANCA.

Por su amor, enseñanza y cariño me ha demostrado, a pesar de las adversidades siempre se puede salir adelante.

A MIS PRIMOS SERGIO, DANIEL Y KARLA.

Quienes siempre han estado a mi lado, compartiendo logros y obstáculos, seguimos abriendo camino hasta alcanzar nuestras metas.

A MIS HERMANOS PAMELA, GABRIELA Y JAIR.

Por su amor y confianza depositada en mí, deseo que este trabajo los motive a alcanzar sus logros.

A URIEL.

Deseo que este trabajo te motive a alcanzar tus metas y logros. ¡Sueña en grande!

A OSCAR LEMUS DÍAZ.

Por tu amistad, apoyo y confianza depositada en mí durante todo este tiempo. Bienvenido a la familia.

A NOEMI.

Por ser mi compañera y estar conmigo en cada momento, por ayudarme a soñar y vencer cada obstáculo en la vida, por ese noble y gran corazón. ¡Te amo!

A MARÍA, JOSÉ, MIRIAM Y JARENY.

Quienes de una u otra forma me han brindado su apoyo y me han aceptado como un miembro más de su familia. ¡Gracias!

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES;	1
I.1.- Soberanía, Derecho y ejercicio de poder soberano;	1
I.2.- Democracia;.....	10
I.2.1.- Democracia Directa;	14
I.2.2.- Democracia Representativa;	16
I.2.3.- Democracia Semidirecta;.....	17
I.2.4.- Constitución;.....	18
CAPÍTULO II.- REPRESENTACIÓN POLÍTICA COMO LÍMITE DE LA DEMOCRACIA;	21
II.1.- Ciudadanía;.....	21
II.2.-Representación Política;	24
II.2.1.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes para ocupar un cargo de elección popular;	28
II.2.2.- Propuesta de reforma constitucional para establecer un mínimo de estudios en la función legislativa;	29
II.3.- Participación Ciudadana;	33
CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO;	35
III.1.- Constitución Política de la República de Ecuador de 2008;	35
III.2.- Constitución Política de Colombia de 1991;.....	37
III.3.- Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009;.....	40

III.4.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999;.....	42
III.5.- Constitución de los Estados Unidos de América de 1787;	44
III.6.- Constitución Federal de la Confederación Suiza de 1999.	47
CAPÍTULO IV.- DESTITUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS EN MÉXICO;	50
IV.1.- Mecanismos jurídicos para la destitución de servidores públicos electos en México; .	50
IV.2.- Juicio Político;.....	51
IV.3.- Declaración de Procedencia;.....	56
IV.4.- Referéndum;.....	58
IV.5.- Plebiscito;	58
IV.6.- Iniciativa Popular;.....	59
IV.7.- Consulta Popular;	61
IV.8.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;.....	70
CAPÍTULO V.- CRÍTICAS A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;	73
V.1.- Concepto de Revocación de Mandato;	73
V.2.- Procedimiento de la Revocación de Mandato;	74
V.2.1.- Desarrollo del primer ejercicio de Revocación de Mandato del Titular de la Presidencia de la República;.....	76
V.3.- Críticas a la Ley Federal de la Revocación de Mandato;	77
V.3.1.- Ventajas de su implementación;	82

V.3.2.- Desventajas de su implementación;	83
CONCLUSIONES	84
COMENTARIOS GENERALES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	88
FUENTES DE REFERENCIA	92
DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIAS	97
LEGISLACIÓN NACIONAL	98
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	99
PÁGINAS ELECTRÓNICAS Y ARTÍCULOS	100

INTRODUCCIÓN

El concepto democracia se encuentra positivado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo tercero, fracción II, inciso a); refiere los criterios de educación, los cuales se basarán en resultados científicos y combatirán la ignorancia, fanatismos y prejuicios, considerándola como un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; con frecuencia es utilizado para justificar el ejercicio y la detentación del poder, una estructura jurídica y en un régimen político previamente establecido. En el ámbito político, su ejercicio hace referencia a los principios de igualdad y libertad, además de los derechos y obligaciones político-electoral que goza la ciudadanía para su ejercicio, al presentar violaciones a estos principios, es que la ciudadanía demanda su derecho ante las autoridades correspondientes.

En la actualidad, surgen diversas opiniones sobre los mecanismos de democracia directa, el sentido tradicional establece que son ejercidos por el pueblo de manera fáctica; al contrario del sistema representativo, donde se observa la manifestación del poder político, es decir, proviene del pueblo pero no es ejercido por este, sino por sus representantes, que son elegidos por la voluntad popular a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los ideales de la voluntad se expresan a través del análisis democrático y su funcionamiento en el sistema representativo. Ambos esquemas (democracia directa y democracia representativa) responden a formas opuestas para organizar un sistema de gobierno democrático; la primera reserva un gran margen de oportunidades para toma de decisiones colectivas, mientras que la segunda mantiene su capacidad de decisión en manos de los gobernantes, por medio del sufragio universal.

La crisis que atraviesa la democracia representativa y participativa, es resultado de la desconfianza ciudadana por parte de los actores electos que pretenden representarla, es decir, partidos políticos o candidaturas independientes. La participación ciudadana, ante la problemática, plantea la necesidad de establecer sistemas jurídico-políticos para lograr una vinculación directa y estrecha entre representante y representado con el objeto de contar con un mecanismo eficaz que

permita al ciudadano conocer y destituir a su representante (ejecutivo o legislativo, federal o local) electo popularmente.

Un control de esta naturaleza, se logra con el fortalecimiento del sistema democrático; gracias a la participación ciudadana, es que la ciudadanía es más activa en su desarrollo y a su vez, genera un gobierno popular sobre las decisiones del representado electo, es decir, las decisiones políticas son apoyadas por la ciudadanía sin importar que sean buenas o malas en la sociedad democrática (social, económico, cultural, político, de seguridad, etc.).

Un ejemplo de ello sucedió en el anterior proceso electoral federal de julio de dos mil dieciocho, el triunfo a la Presidencia de la República del candidato electoral Andrés Manuel López Obrador, presidente con mayor grado de legitimidad en la historia democrática del país y la victoria de su movimiento político en la integración del Congreso de la Unión, pretendiendo dar fin a un régimen político previamente instaurado a través de su “cuarta transformación” y con ello modificar y crear nuevas leyes para su gobernanza, un ejemplo de ello se observa en los ejes principales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde incluye principalmente a la voluntad del pueblo y la participación ciudadana como característica principal de su gestión.

Durante los procesos electorales, sean federales o locales, los fraudes han sido erradicados gracias al sistema electoral vigente, no así las conductas fraudulentas donde impera la simulación de actos con la ciudadanía como lo es la compra y coacción del sufragio universal; que ciudadanos que han fallecido o se encuentren inhabilitados en sus derechos políticos electorales participen en los comicios electorales y en los mecanismos de participación ciudadana; siendo un problema de compromiso democrático por parte de los actores políticos electos quienes intentan burlar las normas que rigen al sistema democrático; olvidando que gracias a la ciudadanía es que se encuentran ocupando los cargos para los cuales fueron elegidos.

Durante el desarrollo del proceso electoral, los actores políticos electos no ganan ni pierden, su resultado no depende de una persona, ni del Presidente de la República, ni de su movimiento político; es la ciudadanía, quien se expresa por un

cambio y lo hace posible a través de los mecanismos de representación política, obligando a las instituciones electorales de democracia representativa y participativa a brindar gobiernos eficaces y con mayor sustento popular.

En el primer capítulo titulado “Conceptos fundamentales” se analizan los conceptos de soberanía, ampliamente estudiado por diversos autores, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Asimismo, se analiza el concepto de democracia en sus diversas variables, para concluir con la definición e interpretación del marco constitucional.

En el capítulo segundo denominado “Representación Política como límite de la Democracia” se analiza los conceptos de ciudadanía y representación política, con la finalidad de resaltar los cambios que ha sufrido la representación, al grado de entenderla como un acto de usurpación de la soberanía, es gracias a la participación ciudadana es que se tiene una influencia real y directa en la toma de decisiones. Bajo esta concepción es posible la construcción y su desarrollo en la vida democrática, en diversos ámbitos de la sociedad (económico, social y cultural) así como lo establece el marco constitucional y no solo con la concepción referente a la estructura jurídica y un régimen político.

Asimismo se desarrolla la propuesta de reforma constitucional, por medio de la cual los aspirantes a candidatos para ocupar cargos de elección popular del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Federación, así como los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, cumplan con los requisitos mínimos que establece el marco constitucional, lo anterior, con la finalidad de lograr un desempeño eficaz, profesional y congruente en el ejercicio de su encargo, realizando un análisis a las razones expuestas por el Congreso Constituyente de 1916 sobre el nivel cultural y educativo que rige a la sociedad mexicana en la actualidad.

En el tercer capítulo titulado “Derecho comparado” se analizan diversos ordenamientos internacionales y su relevancia en la materia, ideales positivados en las constituciones iberoamericanas como instrumentos de democracia directa

destinada a ejercer control sobre el abuso de poder de parte de los actores políticos electos que ocupan un empleo, cargo o comisión. En América Latina, los ordenamientos que contemplan la revocación de mandato de representantes electos, por lo general, la limitan a un solo ámbito (local o regional); sin embargo, la Constitución de Ecuador amplió ese margen en los cargos de elección popular; la Constitución de Colombia establece mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía (voto, plebiscito, referéndum, consulta popular, cabildo abierto, iniciativa legislativa y revocatoria del mandato); sin olvidar la Constitución de Bolivia y la Constitución de Venezuela que refiere a la totalidad de cargos y las magistraturas de elección popular son revocables.

En los Estados Unidos de América, algunas legislaciones locales permiten a los electores solicitar la destitución de todos o algunos funcionarios electos; generalmente, su aplicación se prohíbe durante los primeros 12 meses de mandato del funcionario electo y durante últimos los 180 días del ejercicio de su cargo; a diferencia de América Latina, se distinguen asuntos peculiares que permite que un número de ciudadanos exijan la destitución de funcionarios administrativos no electos popularmente. Por su parte, en los cantones Suizos se desarrolla un sistema de democracia directa y funcional a comparación de los demás sistemas jurídicos.

En una democracia representativa, se confiere al órgano legislativo el control sobre el órgano ejecutivo por medio de mecanismos como el juicio político, cuya finalidad consiste en censurar al actor político electo y donde intervienen únicamente los legisladores, pues ellos son quienes deciden la continuidad del actor político electo, es importante mencionar que en su aplicación no interviene la ciudadanía, siendo en la practica un modelo de control constitucional, ineficaz y poco democrático, ya que los legisladores se enfocan en intereses personales o de partido, reduciéndolo a un ejercicio de negociación política de cargos, leyes o intereses económicos.

En el cuarto capítulo denominado “La destitución de los servidores públicos electos en México” se analizarán los mecanismos que la normativa nacional contempla para destituir a un servidor público electo, así como otros servidores públicos que la ley regula, antes de que concluya su mandato; los principios de la participación

ciudadana, mismos que fungen como punto de partida en la Ley Federal de Revocación de Mandato. Asimismo, se abordarán los mecanismos de democracia directa como el referéndum, plebiscito, la iniciativa popular y la consulta popular que son utilizados por la ciudadanía.

En el quinto y último capítulo denominado “Críticas a la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Revocación de Mandato del titular de la Presidencia de la República” se analizarán los principios y las disposiciones normativas. Asimismo, se desarrolla una propuesta de reforma constitucional para ampliar el margen de actuación y que sea aplicable a cualquier actor de elección popular, en atención al Derecho Comparado, con relación a los principios de democracia representativa y participativa; y generar una politización consciente y activa, generando escenarios de discusión y debate con la ciudadanía, en ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales y generando un mejor desempeño en los mecanismos de participación política para consolidar un verdadero Estado de Derecho.

Este mecanismo de democracia representativa y participativa plantea un cambio a la forma tradicional de control político con la finalidad de devolver a la ciudadanía la facultad para revocar y dar por concluido el mandato de cualquier servidor público de elección popular, sean gubernaturas, diputaciones y senadurías, a nivel federal y local, como respuesta a la crisis de institucionalidad y legitimidad en el control político.

CAPÍTULO I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES;

I.1.- Soberanía, Derecho y ejercicio de poder soberano;

El concepto de soberanía surge a finales del Siglo XV como una característica distintiva de Estado-Nación, un poder que no reconocía a ningún otro por encima de él, “justificando ideológicamente la victoria del rey como encarnación del Estado sobre las tres potestades que le habían restado autoridad: el Papado, el imperio y los señores Feudales”¹ es decir, un poder con independencia total. Hermann Heller sostiene a “la soberanía como aquella unidad decisoria que no está subordinada a otra unidad decisoria universal y eficaz”.² Es hasta finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII que surgen autores como John Locke, Montesquieu, Sieyés y Rousseau que su concepto empezó a utilizarse para designar al pueblo como único depositario de la voluntad general, es decir, corresponde única y exclusivamente al pueblo la capacidad para decidir la estructura política de la sociedad.

Ahora bien, en México su antecedente surge a partir de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, gracias a las corrientes liberales del occidente, se expresó al titular de la soberanía en la nación, es el pueblo quien tiene la facultad para auto limitarse, organizarse política y jurídicamente en su régimen interior y de auto determinarse frente a otros Estados. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, gracias a las corrientes y hechos políticos ocurridos en Europa como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y las Cartas

¹Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 40° edición, México, Porrúa, 2019, p.9.

²Carpizo, Jorge, “Soberanía”, en Carpizo, Jorge (coord.), *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo VIII, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, p. 144. Fuente electrónica. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Constitucionales Francesas de 1791 y 1793 surgió el espíritu de la insurgencia en México, la cual tuvo por objeto el declararse independiente como un Estado-Nación.

Posteriormente, el Congreso Constituyente de 1916-1917 retomó estos principios y concluyó lo siguiente:

*“[...] tenemos que respetar los antecedentes históricos que nos han legado nuestros padres en leyes constitucionales y en ese concepto debemos defender el principio jurídico de la soberanía popular [...] principio... que nos tiene reunidos aquí y el que justifica nuestras tareas...”*³

De esta forma se confirma la concepción de los revolucionarios franceses de 1789, conceptos que son base de todos los regímenes políticos democráticos y establece como elemento esencial al interior de las sociedades.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable e irrenunciable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*⁴

El titular de la soberanía nacional es el pueblo mexicano, para entender su contenido es necesario definir los conceptos de Nación entendiéndose como el conjunto de individuos que comparten un origen, lengua, religión y costumbres; mientras que el concepto de Pueblo hace referencia a aquellos quienes mantienen una

³Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20° edición, México, Porrúa, 2015, p. 268.

⁴Bobadilla Castillo, Zaudizareth, “Comentario al artículo 39”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y con jurisprudencia*, 3° edición, México, Porrúa-Print, 2019, p. 199.

relación total y permanente con el Estado, de cual son la causa y razón de ser, mismos conceptos que coinciden desde un aspecto sociológico.

Burgoa señala que “la soberanía es la voluntad general que reside en el pueblo o en la Nación, como un poder de autodeterminación y autolimitación entendiéndose a la primera como la facultad de darse a sí mismo una estructura político-jurídica (aspecto interno), es decir, establece límites; mientras que la segunda se refiere a la exclusión de la injerencia de cualquier sujeto distinto de la Nación que pudiera oponerse a esta estructura (aspecto externo)”⁵, esto es, dicho poder no está sujeto a ninguna potestad.

Las características de soberanía atienden a sus funciones: 1) Imprescriptible, en virtud de que no puede extinguirse; 2) Inalienable, no se puede enajenar - corresponde al pueblo, se transmite el poder pero no la voluntad; y 3) Indivisible, solo es una y pertenece a la Nación - delega su ejercicio en órganos creados por él para cumplir los fines y con estricto apego a los límites establecidos por Ley Fundamental, es decir, actuar con base a la normatividad bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y probidad.

En este orden de ideas, el pueblo es titular de la soberanía y tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno, ya que al crear su Constitución por medio de un Poder Constituyente, se toman las decisiones políticas fundamentales en las que se asentará el ordenamiento constitucional, con la finalidad de organizarse jurídica y políticamente; y el Estado NO podrá ser reformado o adicionado mediante el poder revisor de la constitución, como lo establece el artículo 135 constitucional (reforma limitada); sin embargo, existen autores que son partidarios de la reforma ilimitada al texto constitucional, el jurista Felipe Tena Ramírez afirmó “ante la falta de intangibilidad o cláusulas petras, el Constituyente Permanente, que en realidad es el Poder Revisor de la Constitución, a razón de que el Congreso Constituyente

⁵Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 245-246.

desaparece una vez que se elabora la norma fundamental, puede llevar a cabo por vía de adición o de reforma cualquier modificación a la Ley Suprema”.⁶

Sirve de orientador el siguiente criterio jurisprudencial:

“SOBERANÍA DEL PUEBLO. La soberanía se ejerce por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en los términos establecidos por las Constituciones Federal y Locales, las que, en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones de la Federal. La soberanía de la Federación comprende la de los Estados, pero todas giran armónica e independientemente, dentro de sus órbitas, y los Estados pueden obrar sin limitaciones, siempre que no contravengan el Pacto Federal, y fuera de estos, su soberanía no tiene cortapisa alguna.”⁷

Este criterio jurisprudencial es un registro de la quinta época y en relación con lo anteriormente expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación confundió el ejercicio del poder con la voluntad, toda vez que “la afirmación de la soberanía popular reside en el pueblo y éste es el único titular queda reducido, en tanto que realmente lo que se ha hizo fue arrancarla de manos del pueblo para entregarla a los titulares del Estado, quienes la ejercen en el terreno de los hechos”⁸ es decir, los titulares del Estado toman la decisión de instituir poderes públicos y crear instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que dicho criterio es contradictorio a lo que el Congreso Constituyente de 1916 expreso por soberanía nacional en su artículo 39 constitucional.

Del mismo modo, no se debe de participar en la confusión del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referirse: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia

⁶Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 56.

⁷Registro 279405, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, Tomo XXXI, Página 1495.

⁸Covián Andrade, Miguel, *Teoría constitucional*, segunda edición, México, Pliegos, 2000, p. 121.

de éstos y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”⁹ de ser así, el derecho irrenunciable del pueblo de alterar su forma de gobierno habría sido por disposición del Congreso Constituyente, transferido a los órganos constituidos por la supuesta voluntad del pueblo, quedando sin efecto el artículo 39 constitucional, por ello el artículo 41 constitucional prevé quién realmente ejerce el poder, a través de los Poderes de la Unión, tal y como lo afirmó Juan Jacobo Rousseau “*el poder se transmite, pero no la voluntad*”¹⁰ ya que esta es indelegable, intransferible y le pertenece al pueblo.

Jorge Carpizo definió a la soberanía como “la instancia última de decisión”¹¹, es el pueblo quien tiene la facultad de decidir sobre la forma de gobierno y la integración de los Poderes de la Unión; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside en el pueblo y es éste quien delega funciones específicas (administrativas, legislativas o judiciales) en los tres Poderes para lograr objetivos estratégicos como el bien común, la paz y seguridad, etc., pero el pueblo mantiene su capacidad decisoria. La voluntad del pueblo se delegó en órganos previamente constituidos con facultades expresamente señaladas, surgiendo así el concepto de Estado moderno, en apego a las atribuciones constitucionales que a cada órgano de gobierno se le han conferido.

El Estado moderno se configuró a un Estado de Derecho, donde el poder elabora y hace cumplir las leyes, pero también se encuentra está sujeto a la normatividad y legalidad. La soberanía del Estado se transformó en soberanía de legalidad, donde las instituciones se encuentran limitadas en sus competencias y

⁹Álvarez Cárdenas, Alejandro, “Comentario al Artículo 41”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 205.

¹⁰Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, 12° edición, México, Porrúa, 2003, p. 14.

¹¹Carpizo, Jorge, “Soberanía” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, p. 144.

atribuciones; bajo este modelo se desarrolló la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), con el objeto de evitar la concentración y abuso del poder, ello no significa que el Poder Ejecutivo no realice actos legislativos o jurisdiccionales, que el Poder Legislativo no realice actos ejecutivos o jurisdiccionales y que el Poder Judicial no realice actos administrativos o legislativos.

Sirve como abundamiento el siguiente criterio jurisprudencial:

“PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.”¹²

La división de poderes no constituye una separación absoluta, por el contrario, los poderes deben de mantener una estrecha coordinación para lograr equilibrio y garantizar la unidad política del Estado; limitando el abuso en el ejercicio del poder; garantizando el Estado de Derecho. Siendo así, el pueblo delega su ejercicio en tres órganos, de acuerdo con la interpretación del máximo tribunal no es absoluta, como lo expresa el artículo 49 constitucional¹³; sin embargo, existen casos donde la decisión

¹²Registro 175847, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero 2006, Página 1533.

¹³Bobadilla Castillo, Zaudizareth, “Comentario al artículo 49”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 233.

no podrá ser delegada ni usurpada por los representantes electos del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Federación, toda vez que entre ellos gozan de facultades limitadas por la Constitución y las leyes.

Este control de gobierno, resultado de la división de poderes, se fortalece gracias a la democratización de la soberanía estatal, “mediante la sustentación del imperio de la legalidad en la soberanía popular... el poder supremo, el poder soberano, solo puede pertenecer legítimamente al pueblo, y es éste y nadie más quien debe de elaborar, modificar y establecer las leyes que organizan y regulan tanto el funcionamiento del Estado como el de la sociedad civil”¹⁴; sin embargo, debido a la diversidad de materias y procedimientos, es que el pueblo se encuentra imposibilitado a celebrar reuniones constantes, lo que conduce a la necesidad de celebrar mandatos legitimados a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De este modo, el Estado nacional se convierte en Estado soberano, constitucional y democrático, entendiéndose que estos principios se encuentran estrechamente vinculados, “la afirmación del principio de soberanía popular requiere de un Estado capaz de afirmarse como superior, como poder legal y como un poder representativo de la voluntad popular... un Estado que se ve sometido a poderes externos o internos de cualquier naturaleza...”.¹⁵

El poder desde la concepción de Weber, es entendido como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia...”.¹⁶ Desde la antigüedad el poder político se concentró en grupos minoritarios que manejaban la opinión pública sin estar sometidos a esta. Sánchez Azcona refirió que: “el poder debe buscar los equilibrios que le permitan cumplir con

¹⁴Salazar, Luis y Woldenberg, José, *Principios y valores de la democracia*, quinta edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 16.

¹⁵*Ibidem*, p. 16.

¹⁶Weber, Max, *Economía y sociedad*, segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 43.

sus fines y asegurar su permanencia, es decir, mantener la estabilidad del sistema sin destruir la multiplicidad de los elementos que lo componen”¹⁷ ya que el interés de las élites políticas aceptaban compromisos y se alejaban de los intereses de la sociedad. Esto no quiere decir que la ciudadanía no intervenga en la expresión política, pues gracias a ella es que el poder es inherente a la vida en sociedad.

Weber distingue entre el ejercicio del poder y su dominación:

“El concepto de poder sociológicamente es amorfo, todas las cualidades de un hombre pueden colocar a alguien en posición de interponer su voluntad; la dominación es más usual en la probabilidad de que un mandato sea obedecido. (Weber p.43 1974, citado por Zabudovsky 1993).”¹⁸

“Para hacer que el poder sea efectivo, un individuo o grupo puede apelar a los temores, a sanciones, al ejercicio de la persuasión, a la manipulación... mientras que el poder se ejerce por la fuerza... su sustento deriva de la violencia, la manipulación... se ejerce ocultando las intenciones mediante un esfuerzo deliberado y exitoso de influir en las respuestas de los individuos o grupos a los que no se les comunica... las intenciones del poderoso”.¹⁹

En esta manipulación usualmente se concretiza con los actos jurídicos entre el actor político electo y la ciudadanía, referentes a la compra y coacción del sufragio

¹⁷Sánchez Azcona, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, Segunda reimpresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 55. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3490> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹⁸Zabudovsky, Gina, “Autoridad, Liderazgo y Democracia (Una Revisión Teórica)”, Revista ITAM, México, año 1993, Estudios 34, otoño, p. 35. Fuente electrónica. Disponible en: <http://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/034/000172627.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹⁹*Ídem.*

universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; o que ciudadanos que hayan fallecido o se encuentren inhabilitados de sus derechos políticos participen en los mecanismos de participación ciudadana. Así también, a través de la persuasión es que se busca convencer a la ciudadanía por medio de argumentos, para que voten por ciertos candidatos o partidos políticos. “A diferencia de la fuerza, la manipulación y la persuasión, la autoridad vincula su existencia a cierta legitimidad y de una estructura jerárquica que conlleva a ordenamientos institucionalizados”.²⁰

En términos de legalidad, la autoridad actúa con estricto apego a las funciones y facultades establecidas en la ley, de esta forma se distingue del poder coercitivo, su relación consiste en mandatos de órdenes y obediencia; por el contrario en la “persuasión, la autoridad no presenta argumentos sino asegura el cumplimiento de las órdenes”²¹, cuando los derechos y las obligaciones están establecidos en ley, su resultado es predecible, de este punto es que la autoridad establece una serie de requisitos y demandas que se vinculan con la política.

Toda autoridad debe regir su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, los cuales prescriben obediencia y observancia general, no deben limitarse a las relaciones de mandato y obediencia, pues también establecen los derechos y las prerrogativas para la ciudadanía, es decir, quienes ejercen el poder y denominamos autoridad.

El término autoridad tiene su origen en el Imperio Romano. “El vocablo autoridad –*autoritas*- proviene del verbo *augure* que significa aumentar”²², se considera que “son los funcionarios públicos quienes tienen la potestad de mandar, decidir y hacer cumplir órdenes”.²³ En la actualidad, el término de autoridad ha tenido múltiples concepciones entre las que destacan: atributo de la persona, cargo u oficio que otorga el derecho a

²⁰*Ídem.*

²¹*Ibídem p. 36.*

²²*Ibídem p. 33.*

²³Nava Negrete, Alfonso, “Autoridad” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, p. 247.

dar órdenes; y como una relación de jerarquía (supra subordinación), todas las concepciones parten de un comportamiento determinado. El titular del Ejecutivo, sea federal, estatal o municipal, así como los actores políticos electos del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales poseen un carácter colectivo, dicho cargo no depende de su persona pues su función y gobernanza se encuentra sujeta a las instituciones, las cuales garantizan su continuidad, en caso de muerte, ausencia o terminación del encargo; de esta forma es que se someten a los procesos contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para continuar su gobernanza.

I.2.- Democracia;

La democracia, como se entiende en el occidente, surge en Grecia en el siglo V a.C.; gracias a la pequeña demarcación y la escasa población en la *polis* es que se explica la posibilidad de que se creara la asamblea del pueblo de la cual se integraba por ciudadanos (hombres libres); sin embargo en ella solo participaba una parte de la población, ya que se excluían de su participación a las mujeres libres, los esclavos y los extranjeros residentes. Originalmente no existían la representación, los cargos eran ocupados alternativamente por los ciudadanos y la soberanía de la asamblea era absoluta, gracias a ello y a la reducida población de Atenas (aproximadamente 5,000 habitantes)²⁴, fue posible emplearla y se minimizó las dificultades de gobierno.

La *polis* se le denominó a la unidad política, social y económica de Grecia, posteriormente fue a la ciudad y territorio que reclamaba para sí, gozando de autosuficiencia, que les garantizaba libertad y autonomía política, ya que compartían rasgos comunes como lo son: lengua, religión, lazos culturales y una identidad racial e intelectual que exhibían con orgullo; los habitantes de estas *polis* no pudieron formar un estado unificado debido a la rivalidad que existía entre otras *polis*, además de que el reducido tamaño del territorio era ideal para una política adecuada.

²⁴Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Tribunal Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, 1993, p. 46.

En la República Romana, el Poder Legislativo correspondía al Senado y el Poder Ejecutivo lo integraban las magistraturas, cuestores, pretores y cónsules que eran elegidos por los ciudadanos y se renovaban los cargos públicos por elección directa, en reflejo de un gobierno popular; con el tiempo el sistema se deterioró, los senadores ya no eran electos y tenían mayor poder, debido a la expansión territorial de la República, se hizo más difícil su gobernanza y se degeneró en los Triunviratos.²⁵

En la Edad Media surgen democracias urbanas, particularmente en Italia, se usaba para referirse a las ciudades comerciales, las cuales se enfocaban en el bienestar colectivo y eran gobernadas por un sistema aristocrático; En Islandia es que surgen las democracias campesinas, cuyo primer Parlamento se reunió en el año 930; y los cantones suizos en el siglo XIII. Periodo en el cual surgen las primeras concepciones revolucionarias sobre la soberanía del pueblo, mismas que posteriormente serían adoptadas por Hobbes, Locke y Rousseau.

Posteriormente, surgen los principados en rechazo a la autoridad eclesiástica del Papa, que sería estudiado por la escuela de Salamanca, que criticó la concepción del poder de los reyes por designo divino, de esta forma es que surgen las primeras concepciones del individualismo que condujo a las libertades individuales con el objeto de buscar una nueva legitimación, bajo el principio de que el pueblo es el único receptor de la soberanía y este podía retenerla para sí para dar origen a su forma de gobierno, o bien cederla para dejarse gobernar por una monarquía.

Con la caída del Rey, en consecuencia de diversas las luchas sociales que tenían por objeto garantizar su reconocimiento en las Cámaras Parlamentarias (Lores y Comunes) y que estas gozaran de prerrogativas que le pertenecían al Rey (políticas a modo y aumento de impuestos) fue que el pueblo inglés se organizó para elegir a sus representantes y ser ellos quienes crearan su forma de gobierno, la política, el respeto de sus libertades y sujetándose a una periodicidad en su empleo, cargo o comisión. De este modo, se publicó el *Instrument of Governmant*, que adoptó la

²⁵[N. DE E.] Magistratura de la antigua Roma donde intervenían tres funcionarios públicos.

limitación de poder político frente a los abusos del rey, entendiendo al parlamento como soberano y su constitución como “un conjunto de leyes, instituciones y costumbres de carácter normativo y que constreñía la autoridad política... desde las propias Cámaras o la Corona...”.²⁶

La democracia de Inglaterra, se basó en las libertades de discusión ejercida por el parlamento, ideales que posteriormente influirían en autores como Montesquieu, quien incorporó dichos principios en la realización de libertades ciudadanas, que serían incorporadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En el siglo XVIII, la democracia refería al derecho del pueblo a designar y controlar el gobierno de una nación; no fue hasta la revolución de los Estados Unidos de América, con la creación de instituciones políticas e ideales democráticos de la Revolución Francesa que surgen las libertades ciudadanas, principios que constituyeron las bases de la política del siglo XIX. Resultado de estos ideales fueron las constituciones de 1812 en España, 1848 en Francia, y el *Parliament Act*²⁷ en 1911 Inglaterra.

Su concepto deriva del vocablo griego “poder (*kratos*) del pueblo (*demos*)”.²⁸ La democracia es una forma de gobierno donde la ciudadanía tiene el poder para cambiar sus leyes y la estructura de gobierno, la toma de decisiones tanto legislativas como ejecutivas son tomadas por los ciudadanos (democracia directa) o por representantes electos elegidos mediante elecciones libres y periódicas (democracia representativa).

²⁶Cueva Fernández, Ricardo, “Una constitución republicana inglesa: *The instrument of government de la Commonwealth (1653-1657)*”, Derechos y libertades, España, año 2012, número 26, época II, p. 262. Fuente electrónica. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18234/DyL-2012-26-cueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

²⁷[N. DE E.] Supremacía de la Cámara los Comunes sobre la Cámara de los Lores.

²⁸Sartori, Giovanni. *op. cit.*, p. 21.

La mayoría de los sistemas democráticos del mundo son representativos, debido a la diversidad de materias y procedimientos, al crecimiento poblacional y a consecuencia de la imposibilidad de celebrar reuniones diarias, conduciendo a la necesidad de celebrar mandatos legitimados a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Esta definición tiene sus excepciones, pues no todos los habitantes de un territorio participan en la política, solo lo hacen aquellos que ostentan la condición de ciudadanos, para ello el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa lo siguiente:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”²⁹

Se fija la edad para conceder la ciudadanía en respuesta que su ejercicio sea responsable y capaz, tanto física, sociológicamente para decidir el destino de la colectividad. Dahl, en su libro titulado “La Poliarquía. Participación y oposición” refiere las características que debe contar un gobierno democrático, resaltando la capacidad de “responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos...”³⁰, el sistema político debe satisfacer a los ciudadanos durante el desarrollo de los comicios electorales.

Esto no significa que no existan conflictos entre los actores políticos electos, cual sea el resultado, los participantes deben de respetar y reconocer la legitimidad de todos los grupos políticos o candidaturas independientes; aquellos que no lograron la

²⁹Garita Alonso, Miguel Ángel, “Comentario al artículo 34”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 182.

³⁰Dahl, Robert A., *La Poliarquía. Participación y oposición*, segunda edición, España, Tecnos, 1997, p.13. Fuente electrónica. Disponible en: https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4229936/mod_resource/content/1/RobertDahl_Poliarquia_espanhol.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

votación requerida deben aceptar los resultados, pues las propuestas no se apegaron a los intereses de la ciudadanía; si el resultado conduce a un cambio de gobierno, la transferencia de poder debe realizarse de la mejor manera posible, anteponiendo los intereses comunes de la democracia a los del grupo perdedor.

México cuenta con elementos que caracterizan un sistema democrático, permite a la ciudadanía intervenir en el debate público y decidir el destino de sus representantes electos del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Federación, así como de las Entidades Federativas como se observa a continuación:

- Limitar las atribuciones y controlar el funcionamiento del gobierno, supuestos contemplados en los artículos 40 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho a votar (voto activo) y ser votado (voto pasivo) en las elecciones, preceptos contemplados en la fracción I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Libertad de expresión y de prensa, así como el acceso a la información pública, supuestos contemplados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Libertad de asociación, expresado en el artículo 9° y fracción III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Libertad de educación (derechos y deberes) supuesto consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.1.- Democracia Directa;

Como se mencionó previamente, la democracia directa surgió en Atenas; el poder se asignaba en una asamblea integrada por ciudadanos y sus cargos eran elegidos por sorteo, las condiciones para ser ciudadano eran limitadas, pues solo los varones libres eran los únicos que podían participar en la vida política de la ciudad, excluyendo de esta participación a las mujeres, los esclavos y a los menores; gracias a la reducida demarcación de la Ciudad-Estado y a la pequeña población se minimizaron los problemas en esta forma de gobierno.

En Roma, el senado y las asambleas populares creaban y aprobaban las leyes, no fue hasta la aprobación de *Lex Titia* en el año 43 a.C., se le suprimió dicha facultad para entregarla a la ciudadanía en respuesta a las tiranías ocurridas durante los triunviratos, de este modo es que los ciudadanos pudieron participar en la creación de leyes, siendo un factor que contribuyó al auge del pueblo romano.

No fue hasta el siglo XIII, que su desarrollo de la democracia directa moderna se potencializa en Suiza; añadiendo en 1847 la figura de referéndum obligatorio para las modificaciones a su marco constitucional, gozando la ciudadanía la facultad de vetar las leyes que producía su Parlamento “la previsión de referéndums para aprobar y reformar constituciones en los cantones convirtió en algo natural que se previera desde la creación del Estado federal suizo en 1848 [...] Y en 1891 se introdujo la iniciativa popular para la reforma parcial de la Constitución. Ambos instrumentos fueron el producto de los movimientos democráticos que deseaban ir más allá del «parlamentarismo liberal», que se consideraba dominado por las élites...”³¹; desde entonces, Suiza ha ofrecido al mundo múltiples experiencias sobre su práctica.

En la democracia directa, los ciudadanos participan directamente en la toma de decisiones a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; la ciudadanía tiene la facultad de aprobar o vetar leyes, así como de destituir al representante del órgano ejecutivo o legislativo electo popularmente, algunos sistemas otorgan a los ciudadanos facultades legislativas o ejecutivas, aunque en su mayoría solo lo permiten en el ámbito legislativo.

Su importancia se deviene de la practicidad y eficiencia para decidir temas de importancia pública, ejemplo de ello es el referéndum o consulta popular, figuras que

³¹Sáenz Royo, Eva, “La regulación y la práctica del referéndum en Suiza: Un análisis desde las críticas a la institución del referéndum”, *Revista de Estudios Políticos*, España, número 171, enero/marzo de 2016, pp. 74-75. Fuente electrónica. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5423890.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

se analizarán en capítulos posteriores, los cuales suelen ser lentos y sumamente costosos; además generan confusión en los votantes elijan políticas confusas, un ejemplo de ello consiste en que gran parte de la quienes tienen que elegir, políticas confusas, ejemplo de ello son los mecanismos para reducir impuestos, mientras que otro tanto participará para aumentar el gasto público en educación, seguridad o servicios médicos. Esta premisa se contempló en el IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales en 2002, donde se concluyó que “la decisión última debe ser tomada por el pueblo, y por lo tanto habría de someter a éste las decisiones que afectan al cuerpo legislativo...”³²; no todos los asuntos están sometidos a la opinión pública, pues el Estado se reserva materias específicas como la restricción a derechos humanos, el sistema financiero (ingresos, gastos y presupuesto), la seguridad nacional, entre otros, cuyo análisis y discusión puede ser contradictorio a los fines del Estado con la voluntad popular.

I.2.2.- Democracia Representativa;

Es la forma de gobierno más usada por los Estados modernos, el pueblo delega el ejercicio del poder en autoridades elegidas mediante elecciones libres y periódicas, donde los actores políticos electos actúan en representación de los intereses de la ciudadanía; el órgano legislativo es responsable de crear y modificar las leyes, a través de un congreso o asamblea, integrada en diversas comisiones (parlamento, diputados, senadores o congresistas); y el órgano ejecutivo es responsable de la conducción y representación del Estado, integrado por secretarios o ministros, donde cada uno se confiere funciones específicas de gobierno; se encuentra encabezado por un Presidente, Jefe de Estado o Primer Ministro. Estos servidores públicos electos,

³²Trujillo Iñiguez, Agustín, “Democracia Directa”, Justicia Constitucional Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, p. 762. Fuente electrónica. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6140/36.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

generalmente se encuentran organizados en partidos políticos o candidaturas independientes, los cuales son elegidos de forma directa por la ciudadanía mediante listas abiertas (voto representativo) o bien, mediante listas cerradas elegidas por cada partido político (elecciones legislativas).

Latinoamérica, es caracteriza por contar con regímenes democráticos, en los que el Presidente es elegido directamente por la ciudadanía a través de procesos electorales independientes del órgano legislativo. La mayoría de las naciones viven bajo este esquema democrático representativo, ya sea en República o Monarquía Parlamentaria, convirtiéndola en el sistema de gobierno más exitoso y con mayor grado de aceptación.

I.2.3.- Democracia Semidirecta;

Deriva de la relación la democracia directa y la democracia representativa, Maurice Duverger la refiere como “la implementación de mecanismos de democracia directa en una democracia representativa, expresan una forma de democracia semidirecta, dado que funciona más como correctivos...”.³³

En la actualidad, se instaura en la necesidad de establecer figuras jurídicas para lograr una correcta aplicación e implementación. Al interior del sistema jurídico, la democracia directa fue practicada en Grecia gracias a la escasa población y a la pequeña demarcación de la *polis*, aunado a que sólo los varones libres podían participar en la discusión de los asuntos públicos, características que facilitaron su práctica, situación que actualmente no ocurre gracias al alto índice de población al interior de un Estado constitucional.

³³Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, sexta edición, España, Ariel, 1996, p. 124.

I.2.4.- Constitución;

Aristóteles la define como “el ordenamiento de los habitantes de la Ciudad”³⁴; en el Derecho Romano, se le denominó a las leyes de los emperadores. En la actualidad no existe gran diferencia al concepto de Justiniano. Duverger la refiere como los “textos que definían a los órganos esenciales del Estado y proclamaban las libertades públicas fundamentales”³⁵, es decir, a través de un control político.

Sánchez Bringas refiere a la constitución como “la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinantes de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.”³⁶.

Los Estados de Derecho escrito consideran a la constitución como la Ley Fundamental del Estado, la definen como conjunto de normas positivas orientadas a la formación, organización y funcionamiento de los órganos del Estado, consagrando principios fundamentales de Derechos Humanos, la forma de gobierno, las decisiones políticas fundamentales, los factores reales de poder, los derechos y las obligaciones de la ciudadanía, el control constitucional, entre otros.

No es obligatorio la redacción de una constitución, siendo el caso de la Constitución del Reino Unido con la *Carta Magna* de 1215, *The Petition of Right* de 1628 y *the Bill of Rights* de 1689 respectivamente, documentos que muestran que la escritura no es una característica principal en su formación y la refieren como Ley Fundamental que sirve de base a otras leyes derivadas de ella, regulando a los órganos del Estado para que no obren fuera de sus atribuciones, partiendo del

³⁴Aristóteles, *La política*, segunda edición, México, UNAM, 2000, p. 66.

³⁵Duverger, Maurice, *op. cit.* p. 132.

³⁶Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, novena edición, México, Porrúa, 2005, p.132.

pensamiento de Lassalle, que refería al conjunto de decisiones políticas fundamentales de una Nación, tomadas por los factores reales de poder.

Una vez definido su concepto, es necesario mencionar sus características principales:

- Dogmática: Contiene los principios que la constitución reconoce y otorga, es decir los derechos humanos y los derechos fundamentales.
- Orgánica: Formación, organización y funcionamiento de los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) así como a los Órganos Constitucionales Autónomos³⁷.
- Implícita: Usos y costumbres de la sociedad que conforman la unidad social, económica y cultural.
- Explícita: Acto emanado de una autoridad imperativo y superior a los órganos constituidos (Congreso Constituyente).

En cuanto a su procedimiento de reforma, se divide en:

- Rígidas: No puede ser modificada por la legislatura ordinaria, requiere un proceso especial que la modifique, reforme o adicione.
- Flexible: Se expide y reforma de la misma forma que las leyes ordinarias.

Tratándose del sistema jurídico mexicano, el artículo 135 constitucional establece:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México [...]”³⁸.

³⁷[N. DE E.] Aplicable al sistema jurídico mexicano.

³⁸Soto Flores, Armando “Comentario al Artículo 135”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 541.

Para que proceda una reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe realizarse su proceso legislativo, además de ser aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, es decir, por 17 entidades federativas. Cabe señalar que la iniciativa de ley no es exclusiva del órgano legislativo, es gracias a la reforma constitucional de 2012 que se modificó el contenido del artículo 71 constitucional que amplió el margen de actuación para que sean más los entes legitimados para presentar una iniciativa de reforma constitucional, tratándose del Presidente de la República, el Congreso de la Unión (diputados y senadores), las legislaturas de los Estados y la ciudadanía en un número equivalente, por lo menos el 0.13% de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, excluyendo de esta prerrogativa al órgano Judicial.

El jurista Diego Valadés define a la Constitución como el estatuto jurídico de poder que regula su forma de relación con el poder: “El derecho al poder incluye toda la gama de libertades públicas, entre las que figuran los derechos electorales, el derecho de asociación y la libertad de pensamiento y expresión...”³⁹ “derecho del poder... la forma de organización y funcionamiento de todos los órganos del Estado y los partidos políticos, cuando el sistema les atribuye funciones de relevancia constitucional específicamente en lo que concierne a participar en procesos electorales y orientar la acción de los congresos. El derecho ante el poder... garantías para los derechos de seguridad, propiedad, libertad e igualdad que toda constitución democrática consagra... control del poder conciernen los instrumentos jurídicos que permiten contener a cada uno de los órganos del poder dentro de los límites que le asigna la Constitución.”⁴⁰.

³⁹Valadés, Diego. *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 25.

⁴⁰*Ídem*.

CAPÍTULO II.- REPRESENTACIÓN POLÍTICA COMO LÍMITE DE LA DEMOCRACIA;

II.1.- Ciudadanía;

El concepto proviene del latín *civitas*, que fue la organización jurídico-política de los romanos, donde solo a los ciudadanos los varones libres, así como a aquellos que eran capaces de disponer de un determinado nivel de renta económica se les otorgaba la condición de ciudadano para participar en la vida política, excluyendo a las mujeres, los esclavos y los menores de su participación. “La ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo – hombre o mujer -- al grupo social estructurado políticamente... dotado de soberanía.”⁴¹

Los conceptos ciudadano y ciudadanía suelen confundirse, el ciudadano, es el sujeto titular de derechos y obligaciones, sin el cual no podrían ejercerse los derechos que conforman a la ciudadanía; en tanto la segunda es la suma de prerrogativas a cuyo ejercicio se accede solo por el simple hecho de ser ciudadano, más allá de tener mayoría de edad y un modo honesto de vida, conlleva una serie de derechos y obligaciones político -- electorales entre los que destacan los derechos de participación política, el derecho a votar y ser votado, siendo esta una característica fundamental en las democracias representativas y participativas.

Se entiende a la ciudadanía como “la calidad jurídica que tiene toda persona física -hombre y mujer- estatal o “nacional” de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado... el proceso democrático de designación de servidores públicos de elección en ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado.”⁴². De esta definición resaltan tres elementos:

⁴¹Venegas Trejo, Francisco, “Ciudadanía” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, nota 1, p. 100.

⁴²*Ídem, nota II.*

- Cualidad jurídica: Actúa conforme a derecho y la normatividad.
- Nacionalidad: Implica la pertenencia a un grupo étnico o cultural.
- Estatalidad: "... la ostentan, por resolución jurídica, básicamente las personas y accidentalmente objetos predeterminados – buques y aeronaves -... pueden ser estatales tanto personas físicas como las colectivas... los humanos pueden poseer ciudadanía y ejercitar las prerrogativas y deberes que le son inherentes..."⁴³, es decir, se obtiene al configurarse las hipótesis normativas.

En el marco nacional tienen esta calidad los hombres y las mujeres que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vida, lo anterior en términos del artículo 34 constitucional, pero esta calidad es posible perderla, al respecto el marco constitucional refiere:

"Artículo 37.- [...]

c) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal. El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes."⁴⁴

⁴³ *Ibíd*em p. 101.

⁴⁴ Moreno Garavilla, Jaime Miguel, "Comentario al Artículo 37", en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 191.

La calidad de ciudadano también puede ser suspendida por las causas señaladas en el artículo 38 constitucional⁴⁵, como lo es el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 de la Ley Fundamental; dicha suspensión durará un año, además de imponerse otras penas que señale la ley.

Sirven de orientadores los siguientes criterios jurisprudenciales:

“DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD, menciona el supuesto que el ciudadano se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo.”⁴⁶.

“DERECHOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE IMPONE A LOS JUECES LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN SU SUSPENSIÓN O PÉRDIDA, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La circunstancia de que el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establezca que a fin de mantener

⁴⁵[N. DE E.] Incumplimiento injustificado de inscripción al catastro de la municipalidad o en el Registro Nacional de Ciudadanos; no formar parte de los cuerpos de reserva; no ejercer el voto en las elecciones, consultas populares y en los procesos de revocación de mandato; estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; durante la extinción de una pena corporal; ser prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena dicha suspensión.

⁴⁶Registro digital 161099, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, Página 6.

permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte, señalándose, entre otros casos, que los Jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral...⁴⁷.

La pérdida de la ciudadanía implica la extinción definitiva, es decir, la privación permanente y absoluta de los derechos y prerrogativas que se derivan de ella; mientras que en la suspensión sus efectos son transitorios y temporales, en resumen, la ciudadanía se define como el reconocimiento jurídico para intervenir en la política y en la toma de decisiones, siendo el ciudadano el principal actor en su desarrollo.

En la actualidad, la actividad ciudadana ha disminuido como consecuencia de la apatía y el desinterés de los actores políticos electos y la simulación de actos jurídicos como la compra y coacción del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; que ciudadanos que han fallecido o se encuentren inhabilitados de sus derechos políticos electorales participen en los comicios electorales; siendo el principal problema de compromiso democrático por parte de los actores políticos electos, quienes intentan manipular las normas que rigen al sistema jurídico mexicano generando crisis en la representación política.

II.2.-Representación Política;

Es entendida como la forma de racionalizar las actividades del Estado, el gobierno es responsable de las decisiones que toman los actores políticos electos como consecuencia de esta designación y funciones a desempeñar, es que se confiere legitimidad a sus actos. Esta representación surge como consecuencia de la Declaración de Derechos de 1789 que refiere:

⁴⁷Registro digital 188241, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Página 191.

“Artículo 3°.- El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.”⁴⁸.

El mandato representativo o mandato legislativo, confiere al actor político electo la facultad para actuar en representación del pueblo que lo eligió, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; los actos que realiza el legislador es una manifestación de la voluntad general del pueblo que ejerce su soberanía a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Durante su encargo, el actor político electo es representante de sus electores e indirectamente del partido político que hizo posible su elección, esta representación usualmente se encuentra sometida a programas partidistas o su defecto a intereses personales del electos, este sometimiento depende del partido político, entre más grande y organizado sea el partido político, más fuerte es el sometimiento del actor político electo, ejemplo de ello se observa en la votación de listas.

Sartori refiere al principio de representación mayoritaria como “el conjunto de normas y procedimientos del sistema electoral, que tiene por finalidad ampliar la ideología y los principios de las mayorías para que se tenga una autentica representación en los órganos de gobierno” ⁴⁹. Por su parte, la representación proporcional la define como “el conjunto de procedimientos que permiten el acceso de representantes de minorías en los órganos de gobierno, con la finalidad de lograr un equilibrio entre las ideologías y principios políticos” ⁵⁰, estos principios se determinan

⁴⁸Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, artículo tercero. Fuente electrónica, Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁴⁹Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 17.

⁵⁰*Ibidem* p. 20.

en relación con los porcentajes obtenidos en las urnas, de esta forma es que “los partidos minoritarios pueden tener representación en los órganos gubernamentales, transformando los votos en escaños.”⁵¹

Con el tiempo, esta representación política generó problemáticas en su desarrollo, las que se analizaron en el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en 2002, los cuales son aplicables en la actualidad, concluyendo que “los mecanismos de participación ciudadana directa han sido... poco eficaces en su aplicación... los han aprovechado para legitimar su actuación, aunque no necesariamente a favor de la sociedad.”⁵². Para superar esta problemática es necesario corregir su aplicación, y nivelar las desigualdades económicas y sociales de los actores políticos electos:

- La partidocracia: Los actores políticos electos dominan la vida política y social del país (su influencia se extiende a ámbitos económicos);
- El órgano legislativo: Desvinculado del pueblo que lo eligió, sujeto a grupos de poder, donde se enfocan en intereses personales o de grupos económicos y no a los de la colectividad;
- Las acciones del partido: Obedecen a los intereses del Titular del Ejecutivo;
- La mercadotecnia: Los medios de publicidad costosos, solo permite a los partidos políticos a participar en su difusión, apartando así a quienes podrían desempeñar un mejor papel; y
- Paridad de género: Erradicar la violencia y garantizar una igualdad en su integración - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁵¹ *Ídem.*

⁵² Concha Cantú, Iván, “Sistema representativo y democracia semidirecta” en *Márquez Romero, Raúl (coord.), Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Ensayos Jurídicos, número 9, 2002, p. 85.

Para que la representación política sea funcional es necesario que “los electores se sientan representados y que, a su vez, estos se sientan y actúen representándolos.”⁵³ El Congreso de la Unión está integrado por Diputados que representan al pueblo y los Senadores a las Entidades Federativas, sin dejar de representar a sus electores con la finalidad de lograr una estrecha relación entre ambos en beneficio de la colectividad.

El mandato representativo no es suficiente para determinar las preferencias de la población, por ello y para dar un mayor papel a la ciudadanía es que surgen las candidaturas independientes, con la finalidad de postular al ciudadano aspirante para un cargo de elección popular, a través del cual, el interesado solicitará su registro ante los organismos públicos locales electorales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los requisitos, condiciones y términos, basado principalmente, en el sistema de firmas.

Esta figura surgió y fue posible gracias a la falta de credibilidad en las instituciones políticas y de los actores políticos electos; así fue necesario crear mecanismos tendientes a generar confianza en la ciudadanía durante los comicios electorales fortaleciendo la legitimidad política y otorgando a la ciudadanía la posibilidad de participar en la integración del órgano legislativo, cubriendo los requisitos de elegibilidad.

De esta forma fue que el nueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que posibilitó su aplicación⁵⁴ y el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó la Ley General de Instituciones y

⁵³Abal Medina, Juan, *La muerte y la resurrección de la representación política*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 65.

⁵⁴Diario Oficial de la Federación. Fuente electrónica. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Procedimientos Electorales, que tuvo por objeto regular su procedimiento⁵⁵; ambos ordenamientos facultan al ciudadano a obtener su registro por parte de la autoridad electoral, habiendo cumplido los requisitos de ley de los cuales son aplicables al Poder Ejecutivo o Legislativo de la Federación, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo de los Estados de la Federación, electos popularmente.

- Aspirantes a la Presidencia de la República: La cédula de respaldo debe contener la firma de ciudadanos equivalente al 1 % de la lista nominal de por lo menos 17 Entidades Federativas.
- Aspirantes a Senadores: La cédula de respaldo debe contener la firma de ciudadanos equivalente al 2 % de la lista nominal de electores de por lo menos la mitad de los distritos electorales.
- Aspirantes a Diputados: La cédula de respaldo será similar al porcentaje de firmas de Senadores, de por lo menos la mitad de las secciones electorales.

II.2.1.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes para ocupar un cargo de elección popular;

El contenido de los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los requisitos para ser Diputado y Senador, en los que se menciona, en términos generales: I) Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II) Ser originario del Estado que se busca representar o vecino con residencia efectiva de por lo menos seis meses; III) No estar en servicio activo en el ejército ni tener mando en la policía o gendarmería rural; IV) No ser titular de un organismo autónomo, desconcentrado, secretaría, subsecretaría, ni titular de alguno organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública federal, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado, Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Generales locales y distritales; V) No ser ministro religioso; y VI) No estar

⁵⁵Diario Oficial de la Federación. Fuente electrónica. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

comprendido en alguna incapacidad que señale el artículo 59 constitucional⁵⁶, ambos preceptos señalan los mismos requisitos, solo se diferencia la edad, siendo 21 años cumplidos al día de la elección para Diputados y 25 años para los Senadores.

Por lo que hace referencia a la fracción II del artículo 35 constitucional, refiere el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, atendiendo al principio de paridad de género (voto pasivo)⁵⁷ y “votar en las elecciones populares (voto activo)”⁵⁸.

Estos requisitos no son suficientes para desempeñar adecuadamente las funciones legislativas, para que estas sean profesionales, congruentes y objetivas es necesario realizar una propuesta de reforma en materia educativa. ¿Se debe solicitar un mínimo de estudios para ser legislador?

II.2.2.- Propuesta de reforma constitucional para establecer un mínimo de estudios en la función legislativa;

Para abordar esta problemática es necesario entender el por qué no se fijó la escolaridad desde su inicio en el Diario de Debates del Congreso Constituyente. Inicialmente se la premisa de “saber leer y escribir” al igual que contemplaba la

⁵⁶[N. DE E.] Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que actor político haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

⁵⁷[N. DE E.] Ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Los candidatos y candidatas solicitaran su registro ante la autoridad electoral, estos deben de cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵⁸Álvarez Cárdenas, Alejandro, “Comentario al Artículo 35”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 184.

restricción del sufragio sólo a los ciudadanos que estuvieran en “aptitud de leer y escribir”, pero la asamblea no lo aceptó, en esta discusión el Diputado Palavicini⁵⁹ concluyó lo siguiente:

“... El zapatismo... surgió principalmente por el aprendizaje de la lectura y escritura sin otra cosa más... La enseñanza de la lectura - escritura ha sido un perfecto fracaso. Nada se gana con conocer signos para expresar ideas, si no se tienen ideas que expresar... Es curioso ver cómo un analfabeto suele dominar con más éxito todas las cuestiones de la vida, que un individuo que sólo sabe leer y escribir, porque éste adquiere prejuicios y no sabe desarrollar su inteligencia y sus facultades mentales. Cuando no se usaba el reloj, había muchos hombres que podían calcular aproximadamente la hora. Hoy... ninguno de nosotros sabría decir en un momento dado del día, qué hora aproximadamente era. Los adelantos de la civilización han venido a demostrar que la preparación del hombre que se da una cultura autodidáctica adquiere gran fuerza para la lucha por la vida y todos los que hemos residido en provincias o pueblos pequeños, sabemos que los hombres que no saben leer y escribir, pero que están preparados en la lucha por la vida... en cambio, el que sólo aprende a leer y escribir, pierde todas las condiciones para desarrollar su inteligencia...”⁶⁰

El resultado de esta discusión en el congreso constituyente, se enfocó principalmente en las problemáticas de la post-revolución, donde el 85 % de la población era analfabeta, por lo que era lógico que algunos actores políticos electos no supieran leer y escribir. Además dicha premisa debía aplicarse al Presidente de la República y a los gobernadores, cuya intención no era perseguida, eliminando dicha hipótesis del proyecto de texto constitucional.

⁵⁹[N. DE E.] Félix Fulgencio Palavicini Loría, Diputado del Congreso Constituyente de 1917.

⁶⁰Diario de los debates del Congreso Constituyente, Periodo único, Querétaro, 21 de noviembre de 1916, tomo I, número I, 1916, p. 1095. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf

Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Actualmente, la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derecho del ciudadano “*Poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley*”⁶¹; una de estas cualidades está relacionada al artículo 3º constitucional que refiere el derecho a la educación; así el aspirante a un cargo de elección popular además de cumplir con los requisitos establecidos, debe contar con un grado educativo obligatorio, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.

“Art. 3º.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. [...]”⁶².

Los aspirantes a un cargo de elección popular deben contar con una educación mínima obligatoria, partiendo del hecho de que existen comisiones especializadas integradas por legisladores electos que, en teoría, tienen experiencia en la materia para poder dictaminar las leyes durante el proceso legislativo, pero ¿qué sucede con los legisladores que no la tienen o tienen poca experiencia en las comisiones que participan? ¿Cuántas veces han discutido un asunto sin tener conocimientos?

Los legisladores electos deben contar con una educación mínima obligatoria, y para demostrarlo se realiza un análisis comparativo actual a las razones expuestas por el Diputado Palavicini en 1916; cuando el 85 % de la población era analfabeta, por lo que resulto excesivo imponer como requisito “saber leer y escribir”. Hoy en día, este porcentaje ha disminuido considerablemente al 4.7 %, de conformidad con el último

⁶¹Álvarez Cárdenas, Alejandro, “Comentario al Artículo 35”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 183.

⁶²Soto Flores, Armando, “Comentario al Artículo 3º”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 18.

censo de población y vivienda registrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁶³. Esta problemática en diversas ocasiones en el Congreso de la Unión.

En 2011, se presentó una iniciativa de ley para que fuera obligatorio contar con título universitario para ser legislador, la cual fue rechazada en su discusión. Posteriormente en 2014, se propuso este requisito se propuso para el presidente de alguna comisión y demás integrantes de la legislatura, la que fue discutida y aprobada únicamente para el Secretario General de la Cámara, los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros.⁶⁴.

En la República de Chile, por ejemplo se prevé como requisito para ocupar un cargo de elección popular un nivel mínimo de educación,⁶⁵⁶⁶ logrando así un trabajo más eficiente en el desempeño de sus funciones.

⁶³Censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de Prensa Núm. 24/21, fecha 25 de enero de 2021. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁶⁴García, Imelda, “Diputados de primaria”, Reporte Índigo, México, septiembre, 2015. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reportes/diputados-de-primaria/> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁶⁵[N. DE E.] El artículo 48 de la Constitución Política de la República de Chile refiere: Para ser Diputado se requiere 1) Ser ciudadano con derecho a sufragio; 2) Tener cumplidos 21 años de edad; 3) Haber cursado la Enseñanza Media o equivalente; y 4) Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral.

⁶⁶[N. DE E.] El artículo 50 de la Constitución Política de la República de Chile refiere: Para ser elegido Senador se requiere 1) Ser ciudadano con derecho a sufragio; 2) Tener cumplidos 35 años de edad el día de la elección; 3) Haber cursado la enseñanza media o equivalente; y 4) Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral.

II.3.- Participación Ciudadana;

El ciudadano es el principal actor en la representación política al interior de un Estado democrático, participa (individual o colectivamente) en la toma de decisiones políticas referentes al tipo de gobierno y su ejecución. Asimismo interviene en la designación de sus gobernantes y de los miembros integrantes del órgano ejecutivo y legislativo; refiere a “las actividades de los ciudadanos que intentan influir en las estructuras de gobierno en la selección de autoridades o en las políticas gubernamentales”.⁶⁷

Los modos de participación son:

- a) Votar: Elemento fundamental de la democracia representativa y participativa, razón principal del ciudadano sujeto al sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- b) Campaña: Transmite información a los electores sobre las acciones o planes de gobierno del actor político electo, persuade a la ciudadanía a votar en favor de un candidato.
- c) Protesta: Se ocasiona a consecuencia de las acciones u omisiones del actor político electo si hace algo incorrecto a la forma de gobierno o a la ciudadanía.

Algunos ejemplos de democracia participativa basados en este principio son:

- Presupuestos participativos: La ciudadanía de forma individual o colectiva contribuyen en la toma de decisiones sobre las partidas presupuestarias asignadas a la localidad. El Instituto Electoral de la Ciudad de México implementó consultas participativas en los presupuestos desde 2013 para que los electores de determinado distrito electoral vote por el proyecto registrado que sea de su agrado.

⁶⁷Conway, M. Margaret, *La participación política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ediciones Gernika, 1998. p. 13.

- Consulta ciudadana: Usualmente se celebran para la instalación de parquímetros en la Ciudad de México en las colonias Roma, Condesa e Hipódromo Condesa u otros proyectos en beneficio de la localidad.
- Consulta sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Comprendió cinco foros nacionales y 32 locales con la finalidad de escuchar opiniones sobre los programas y acciones de trabajo del Gobierno Federal.
- La Ley Federal de Consulta Popular: Fortalecer la participación ciudadana para el que electorado opine sobre temas de trascendencia nacional o regional.
- Ley Federal de Revocación de Mandato: Faculta a la ciudadanía para remover al actor político electo antes de que concluya su periodo en razón de la pérdida de confianza, actos de corrupción, ineficiencia en su encargo, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad

En las sociedades democráticas esta participación es necesaria, para una toma de decisiones efectivas, donde las autoridades, (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los Institutos Electorales locales en el ámbito de sus respectivas competencias) se sujeten al cumplimiento estricto de la ley y de esta forma obtener el reconocimiento de la sociedad”⁶⁸, ya que “la legitimidad no puede fundamentarse únicamente en la existencia de procedimientos democráticos, sino en el funcionamiento en prácticas deliberativas”⁶⁹, tal y como sucedió en el pasado proceso federal electoral 2018-2024, con el triunfo a la Presidencia de la República del candidato Andrés Manuel López Obrador, Presidente con mayor legitimidad de la historia democrática de México, con su partido político Movimiento de Regeneración Nacional en la integración del Congreso de la Unión, donde la participación ciudadana decidió expresarse por un cambio y obligaron al gobernante a brindar un gobierno más eficaz, profesional, congruente y con mayor sustento popular.

⁶⁸Merino, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, cuarta edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 29.

⁶⁹Martínez, María A., *op. cit.*, p. 680.

CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO;

Alrededor del mundo, los Estados democráticos han desarrollado formas de gobierno para legitimar las decisiones de la sociedad con el fin de consolidar una democracia participativa y representativa. En América latina, la revocación de mandato es un mecanismo concurrido, sea a nivel local o nacional, entre los Estados que lo contemplan se encuentran Ecuador, Colombia, Bolivia y Venezuela; mismos que contemplan a la participación ciudadana en su desarrollo, para ello realizaron las modificaciones necesarias en su marco constitucional. En los Estados Unidos de América la destitución de servidores electos es una característica de la democracia local, desarrollando este mecanismo en el condado de Dakota en 1912 y en California en 2003.

En la actualidad, la mayoría de los Estados democráticos han optado por un sistema de democracia representativa y participativa, donde la participación ciudadana es fundamental para fijar los medios de control sobre el gobernante electo, con la finalidad de corregir las fallas del sistema representativo.

III.1.- Constitución Política de la República de Ecuador de 2008;

El artículo 26 de la Constitución Política de la República de Ecuador, establece los derechos políticos de los ciudadanos ecuatorianos, que refiere:

“Art. 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.[...]”⁷⁰.

⁷⁰Constitución Política de la Republica de Ecuador de 2008. Fuente electrónica. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a solicitar la revocatoria del mandato a alcaldes, prefectos y diputados electos popularmente, quienes desempeñaran sus funciones por un periodo de cuatro años derivado de lo anterior:

- Actos de corrupción: La solicitud podrá presentarse en cualquier tiempo del período para el cual fue elegido el actor político electo popularmente; e
- Incumplimiento injustificado de su plan de trabajo: La solicitud podrá presentarse posterior al primer año de sus funciones y antes de concluir el último año.

En ambos casos, se solicitará por una sola vez durante el período para el que fue elegido dicho funcionario, por lo que hace a su procedimiento el artículo 110 establece el procedimiento de revocación:

“La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.”⁷¹.

Su resultado será obligatorio y vinculante si existiere mayoría absoluta de ciudadanos ecuatorianos de la circunscripción territorial en cuestión y tendrá como efecto la cesación del funcionario electo y la sustitución por quien corresponda de acuerdo con la ley.

El artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia⁷², refiere las facultades constitucionales que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, quien

⁷¹*Ibíd*em p. 21.

⁷²Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Fuente electrónica. Disponible en: <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-organica-electoral-codigo-de-la/> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

será responsable de verificar los requisitos de la convocatoria o de rechazarla en caso de detectar irregularidades; convocar su realización y emitir el pronunciamiento correspondiente, entre otras facultades; por lo que hace a la erogación de los gastos ordinarios y extraordinarios generados por la convocatoria y la celebración del acto electoral corresponderán a las partidas presupuestarias asignadas al Tribunal Provincial Electoral de la región en cuestión.

III.2.- Constitución Política de Colombia de 1991;

Colombia fue el primer Estado en positivizar la participación ciudadana en su texto constitucional, su introducción fue producto de la democracia participativa con objeto que “la sociedad y las organizaciones participen activamente en los asuntos públicos del Estado, en sus decisiones y su cumplimiento”⁷³, de esta forma, la sociedad organizada mediante plebiscito logró la integración de una Asamblea Constituyente en 1990 para redactar una nueva Constitución destinada a redistribuir el poder público en la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales, fortaleciendo la democracia participativa.

Esta normatividad fue producto del proceso participativo liderado por el movimiento estudiantil denominado “la séptima papeleta”⁷⁴ que surgió como respuesta a las intimidaciones de las autoridades, la persecución política y los actos de

⁷³Revocación de Mandato en el Marco de la Democracia y los Instrumentos de Participación Ciudadana, Congreso del Estado de Sinaloa, México, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, 2021, p. 12. Fuente electrónica. Disponible en: <http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/estudios/05042021.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁷⁴Gómez Roldán, André, “El movimiento de la séptima papeleta frente al referendo Posición jurídica ante la Corte constitucional de una generación de colombianos y colombianas que ayudaron a construir la Constitución de 1991”, Colombia, Papel Político, volumen 16, número 2, julio-diciembre 2011, p. 367. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Papelpolitico/2011/vol16/no2/1.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

corrupción política y administrativa existentes. Su promulgación incorporó al texto constitucional el modelo democrático participativo.

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...

Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”⁷⁵

“Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. [...]”⁷⁶

En la exposición de motivos se enfatiza que el pueblo colombiano en ejercicio de su poder soberano establecerá un marco normativo, democrático y participativo, representado por los delegados electos en la Asamblea Nacional Constituyente a fin de garantizar el orden político, económico y social; Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista y sus ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan ámbitos económicos, políticos, administrativos

⁷⁵Constitución Política de Colombia de 1991, 2016, p. 14 Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf> fecha de consulta ocho de marzo de 2022.

⁷⁶*Ibidem* p. 39.

y culturales de la Nación, a través del voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

De esta forma, se reconoce la soberanía que reside exclusivamente en el pueblo y delega su función a través de representantes electos. La Ley 134 de 1994, reglamenta su proceso y la define como un derecho político donde los ciudadanos dan por concluido el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

“Artículo 64. Revocatoria del mandato. Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, un número de ciudadanos no inferior el 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o un alcalde. Sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente. [...]”⁷⁷.

La convocatoria deberá justificar los motivos del descontento o el incumplimiento al programa de Gobierno inscrito, una vez que está sea aprobada por el Registrador del Estado Civil se notificará al funcionario electo dentro de los cinco días siguientes. Corresponde a la Registraduría del Estado Civil, en coordinación con las autoridades electorales del departamento o municipio, emitir, divulgar, promocionar y realizar la jornada electoral en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha de publicación.

Se revocará el mandato a los gobernadores y alcaldes cuando la votación sea vinculatoria por al menos el 60 % de los ciudadanos que participaron el día de la elección del gobernador o alcalde; si el resultado de la votación no es vinculante no podrá intentarse en lo que resta de su período, en caso contrario, el Registrador

⁷⁷Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Nacional del Estado Civil comunicará al Presidente de la República o al gobernador su resultado para que sea removido.

Al revocar el mandato se convocará a elecciones para elegir a su sucesor, dentro de los 30 días siguientes; durante este periodo se designará a un encargado del mismo grupo, partido o movimiento político del mandatario revocado, quien dará cumplimiento al programa previamente inscrito.

III.3.- Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009;

La República de Bolivia adopta un sistema de gobierno democrático participativo, representativo y comunitario; la constitución política define la revocatoria de mandato como un mecanismo en uso de la democracia directa donde el pueblo Bolivariano soberano decide la continuación o el cese de funciones de las autoridades electas, es decir, “es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato”.⁷⁸

Esta petición surge por iniciativa ciudadana derivada de responsabilidad del Asambleísta o Presidente del Estado, en ejercicio de sus funciones o actos de corrupción que ocasionen daños al patrimonio del Estado y solo podrá solicitarse por una ocasión durante el período para el cual fue electa la autoridad.⁷⁹

⁷⁸Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato, Estudio comparativo a nivel local e internacional y de iniciativas presentadas en el tema*, México, Dirección de Servicios de investigación y análisis de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2016, p. 43. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-23-16.pdf> fecha de consulta ocho de marzo de 2022.

⁷⁹[N. DE E.] Aplicable a las autoridades electas por voto popular (titulares o suplentes) independientemente de su nivel (nacional, departamental, regional o municipal).

Su marco constitucional señala lo siguiente:

“Artículo 157. El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y 11 discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.”⁸⁰

“Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.”⁸¹

Toda persona que ejerza un cargo de elección popular podrá ser revocada de sus funciones, excepto el Órgano Judicial.⁸² Esta revocatoria del mandato se solicitará posterior a la mitad del periodo del mandato y no podrá realizarse durante el último año de la gestión; a solicitud del 15 % de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al actor político electo, para el caso del Presidente de la República se requerirá del 15 % de inscritos en el registro electoral a nivel nacional. Si el resultado es vinculante será por un número superior de votos que eligieron al servidor electo, asimismo el afectado cesará inmediatamente en el cargo, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de

⁸⁰ *Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009*. Fuente electrónica. Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/469/constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-del-estado-cpe> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁸¹ *Ídem*.

⁸² [N. DE E.] En atención al artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley: 1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.

forma inmediata a elecciones para la Presidencia del Estado a realizarse en un plazo máximo de 90 días⁸³.

“Artículo 286. I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda. II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”⁸⁴

III.4.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999;

La introducción de mecanismos de participación ciudadana surge a consecuencia de la revolución encabezada por Hugo Chávez, gracias a estos movimientos y luchas sociales fue que se incorporó el referendo revocatorio en el texto constitucional, el cual será aplicable a todos los cargos y magistraturas de elección popular.

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela establece como mecanismos de participación ciudadana en ejercicio de su soberanía:

“Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la

⁸³[N. DE E.] En atención al contenido del artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Bolivia.

⁸⁴*Ibíd*em p. 72.

empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. [...]”⁸⁵

Actualmente la revocatoria de mandato se solicita con el 20 % de ciudadanos inscritos en la circunscripción, si el resultado de esta votación es favorable, debe ser apoyada por un número igual o superior al 25 % para considerarse vinculatoria e inmediatamente se procede a la revocación del funcionario electo, para suplirse será conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley, en caso contrario, no podrá realizarse otra solicitud en lo que resta de su mandato.

Venezuela, es conocida por las crisis económicas y políticas más conflictivas en latinoamericana desde hace más de dos décadas, en su origen con Hugo Chávez y posteriormente en la presidencia con Nicolás Maduro, periodos que generaron diversas protestas sociales en consecuencia que el Ejecutivo restó independencia a las instituciones del Estado, por lo que fue necesaria la oposición y la participación ciudadana en las luchas políticas, siendo las más importante en 2015, con el triunfo de las dos terceras partes de la oposición en la integración de la Asamblea Nacional.

Ante los hechos fue que el Tribunal Supremo de Justicia (sometido a los intereses de Nicolás Maduro) alego irregularidades durante la celebración de los comicios electorales, negando la integración y validez de las decisiones de la Asamblea Nacional; siendo la principal el mecanismo de referendo revocatorio al Presidente, al haber transcurrido la mitad de su periodo de gobierno. Para su activación se recolectó más del 1 % de las firmas de los electores de la circunscripción nacional al tratarse el cargo de Presidente de la República.

La Comisión Nacional Electoral a efecto de complicar el mecanismo, interpretó que la recolección de firmas debía ser del 1 % de cada circunscripción y el Tribunal

⁸⁵Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Fuente electrónica. Disponible en:

http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Supremo de Justicia declaró su invalidez, suspendiéndolo indefinidamente dicho proceso en octubre de 2016.⁸⁶

El desempeño de Nicolás Maduro como titular del Ejecutivo, la administración de su gobierno y la reelección ocurrida en 2018, generó resentimiento en la ciudadanía, quien calificó la jornada electoral de fraudulenta, situación que generó descontento y alianzas entre los grupos de oposición en la Asamblea Nacional, quienes decidieron postular al candidato Juan Guaidó⁸⁷ siendo quien ha dirigido un gobierno interino enfocado en la organización de elecciones libres y democráticas, el mejoramiento de la económica y la distribución de ayuda humanitaria.

De lo anteriormente expuesto y tomando como punto de partida la experiencia de la República Bolivariana de Venezuela, se concluye que sin el adecuado funcionamiento de un verdadero Estado de Derecho, la separación de poderes y el respeto a las instituciones democráticas, estos mecanismos de democracia directa pierden efectividad.

III.5.- Constitución de los Estados Unidos de América de 1787;

El sistema jurídico norteamericano la denomina *recall* o revocación popular, estableciéndola como “el procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, cuyo objeto radica en mantener una responsabilidad constante ante sus electores a los

⁸⁶Kornblith, Miriam. *La tortuosa experiencia venezolana con los mecanismos de democracia directa, en Mecanismos de Participación Ciudadana: Una experiencia global*, México, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2017, p.418.

⁸⁷[N. DE E.] Juan Gerardo Antonio Guaidó Márquez.- Presidente en disputa elegido como tal por la Asamblea Nacional de Venezuela y reconocido como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela ante la comunidad internacional.

funcionarios públicos elegidos”.⁸⁸ Surge en la Declaración de Independencia de Virginia en 1776, la cual refiere en sus primeros artículos:

“II. Que todo poder es inherente al pueblo, y en consecuencia, procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, son responsables ante él.

III. Que el gobierno es instituido, o debería de serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo... y que cuando un gobierno sea inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.”⁸⁹

En su análisis se observan una forma de gobierno en favor del bien común, facultando a los ciudadanos libres para alterar o reformar su gobierno, es decir, reconoce a la sociedad sobre la acción del actor político electo. Posteriormente, se publica la Constitución de Estados Unidos de América en 1787, la cual regula el *impeachment*, donde se rige el modelo de juicio político para que los actores políticos tengan una mayor responsabilidad en el desempeño de su encargo. Asimismo, reconoce los derechos de la Declaración de Virginia:

“Artículo Dos.- Cuarta Sección.- El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.

[...]

⁸⁸Gamboa Montejano, Claudia, *op. cit.*, p. 53.

⁸⁹Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia de 1776, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fuente electrónica. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

Enmienda IX.- No por el hecho de que la Constitución enumera ciertos derechos ha de entenderse que niega o menosprecia otros que retiene el pueblo.

*Enmienda X.- Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.*⁹⁰

En términos generales, la revocación de mandato es una característica de la democracia local, su porcentaje es variado de acuerdo con la normativa de cada estado; al igual que su procedimiento, por regla general inicia con la solicitud al Secretario de Estado justificando la petición, misma que se acompañará con un porcentaje de firmas requeridas, los cuales serán del 12% al 20% dependiendo del estado que se trate, generalmente procede cuando el funcionario electo haya cumplido más de 12 meses de sus funciones, una vez verificadas las firmas por la autoridad correspondiente se notifica al funcionario para que conteste la petición; posteriormente, se emitirá la convocatoria para que la ciudadanía se pronuncie.

Si el resultado es vinculante, el actor político será removido en un término máximo de 60 días; entre los casos reconocidos para la remoción del gobernador se encuentra Dakota del Norte en 1912 en contra del gobernador Lynn J. Frazier y en California en 2003 en contra del gobernador Gray Davis.⁹¹

Es necesario realizar una distinción entre el *impeachment* contemplado en el artículo dos cuarta sección de la Constitución de los Estados Unidos de América con

⁹⁰Constitución de los Estados Unidos de América 1787. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.archives.gov/espanol/constitucion> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁹¹Seema Mehta, “Qué necesita saber sobre el intento de destitución del gobernador Gavin Newsom”, *The San Diego Unión Tribune (en español) – Los Ángeles Times*, California, artículo publicado el primero de septiembre de 2021. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/california/articulo/2021-09-01/gavin-newsom-governor-recall> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

la revocación de mandato. Proviene del vocablo inglés *empeschen, empesche, enpechen, impechen, to block, obstruct* que se traduce en prohibir bloquear, obstruir, obstaculizar, impedir o como lo establece el diccionario “*process that is used to charge, try, and remove public officials for misconduct while in office*”⁹² entendida como el proceso a usar para acusar, juzgar y destituir a funcionarios públicos por mala conducta durante su cargo o comisión, permitiendo su imputación y el procesamiento de altos cargos. La responsabilidad penal y administrativa se encuentra relacionada con la responsabilidad del funcionario electo frente al Estado.

III.6.- Constitución Federal de la Confederación Suiza de 1999.

La confederación Suiza ha logrado establecer en su marco normativo la aplicación de la democracia directa, donde la participación ciudadana es primordial en la toma de decisiones públicas a través instituciones como el referéndum, la iniciativa popular y la revocatoria de mandato, de tal forma que en 2001 se creó el Instituto Europeo de Iniciativas y Referéndum (IRI EUROPE)⁹³ con el objeto de perfeccionar las decisiones políticas en la democracia directa.

La revolución de Francia fue un movimiento social que influyó a Suiza, brindó la oportunidad de participar directamente en la toma de decisiones; el desarrollo de la democracia directa suiza surge con las asambleas populares, la ciudadanía estaba

⁹²*The free dictionary.* Fuente electrónica. Disponible en: <https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/impeachment#:~:text=A%20process%20that%20is%20used,constitutional%20power%20belonging%20to%20Congress.&text=The%20two%20stage%20process%20begins,a%20public%20inquiry%20into%20allegations>.

Fecha de consulta ocho de marzo de 2022.

⁹³[N. DE E.] Organización independiente, no partidista y sin fines de lucro; desarrolla conocimientos teóricos y prácticos sobre la aplicación de la Democracia Directa moderna entre actores políticos, medios de comunicación, ONG’s, académicos y público en general. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.iri-europe.org/> fecha de consulta ocho de marzo de 2022.

familiarizada y confiaba en su propia forma de democracia de asamblea popular⁹⁴; posteriormente, se transformó en una democracia representativa gracias a la baja participación y a la falta de credibilidad en los asuntos públicos, la opinión de los ciudadanos no formaba parte de las decisiones.

En la Constitución Federal de 1848 se positivó la participación ciudadana y se contempló la iniciativa popular en su texto constitucional para el uso del referéndum en las enmiendas constitucionales; sin embargo, los ciudadanos aún no podían expresarse abiertamente. En 1869 se redactó una nueva Constitución en el Cantón de Zurich, que ampliaba al referéndum sobre las finanzas, la iniciativa popular, dicho mecanismo solo era facultativo a los varones. Las enmiendas constitucionales se extendieron gradualmente al resto de los Cantones y hasta el nivel federal en 1891 cuando se conformó el Estado-Nación. En 1921 se amplió la discusión del referéndum incluyendo a los tratados internacionales, lo que permitió a la ciudadanía participar directamente en la política exterior.

Suiza es caracterizada por ampliar los derechos de la ciudadanía y permitir la participación continua en la toma de decisiones, basando su sistema en una democracia directa y participativa.

La Constitución Federal de la Confederación Suiza vigente, protege los derechos políticos de sus habitantes y faculta a la ciudadanía para solicitar revisiones a la constitución, incorporar y desarrollar referéndums e iniciativas populares para que éstas sean discutidas y aprobadas por los Cantones Suizos.

“Art. 34 Derechos políticos 1 Se garantizan los derechos políticos. 2 La garantía de los derechos políticos protege la libre formación de la opinión de los ciudadanos y ciudadanas y la expresión legítima de su voluntad.

⁹⁴Kaufmann, Bruno *et al.*, *Guía de la Democracia Directa, en Suiza y más allá*, Suiza, Instituto para la iniciativa y el referendo Europa, 2007, p. 41. Fuente electrónica. Disponible en: https://issuu.com/inxtensis/docs/iri_guia_dd_2007 Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

[...]

Art. 51 Constituciones cantonales 1 Cada cantón se dotará de una Constitución democrática. Ésta necesitará la aprobación de la población y deberá poder ser reformada si así lo solicitase la mayoría del electorado. 2 Las Constituciones cantonales tendrán que estar garantizadas por la Confederación. Ésta podrá garantizarlas si no son contrarias al Derecho Federal.⁹⁵

Se distinguen dos tipos de referéndum:

➤ Obligatorio

- Sometidos al voto del pueblo y de los cantones:
 - a. Las revisiones de la Constitución;
 - b. La adhesión a organismos de seguridad;
 - c. Las leyes federales declaradas urgentes.

- Sometidos al voto del pueblo
 - a. Iniciativas populares para la reforma total de la Constitución;
 - b. Proyecto de ley relativa a iniciativa popular general;
 - c. Iniciativas populares generales;
 - d. La reforma total de la Constitución.

➤ Facultativo u opcional

- a. Las leyes federales (cuando la Constitución o ley lo prevean);
- b. Los tratados internacionales que:
 - i. Duración indeterminada; y
 - ii. Prevea la adhesión a un organismo internacional.

⁹⁵Constitución Federal de la Confederación de Suiza de 1999. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

CAPÍTULO IV.- DESTITUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS EN MÉXICO;

IV.1.- Mecanismos jurídicos para la destitución de servidores públicos electos en México;

Se regulada en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado “*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*”⁹⁶, derivado de la actuación del servidor público durante el ejercicio de su encargo.

- Índole civil: La afectación patrimonial al Estado;
- Índole penal: Al configurarse delito la actuación irregular en la legislación correspondiente (depende la conducta al tipo penal);
- Índole administrativa o política: Actos u omisiones que afecten el interés público, la conducción del despacho y la función pública.

Es importante puntualizar que en este sistema de responsabilidades los ciudadanos no intervienen en el destino de los servidores públicos; es necesario educar a la ciudadanía para hacer efectivo el ejercicio de soberanía a través de la participación ciudadana, la cual NO se refleja únicamente con el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible durante los comicios electorales para elegir al Presidente de la Republica, Gobernadores, Diputados y Senadores.

Bajo la premisa de que los servidores públicos pueden remover a cualquier servidor de nivel inferior para el cumplimiento de sus fines y la administración de su buen despacho, también lo puede realizar la ciudadanía, en ejercicio de su soberanía, interviniendo en el destino de los actores políticos electos a través de la voluntad popular para solicitar la revocación anticipada.

⁹⁶Bobadilla Castillo, Zaudizareth, “Comentario al Artículo 108”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 442.

IV.2.- Juicio Político;

Es la responsabilidad administrativa o política sobre las acciones del actor político electo frente a la administración de su encargo, surge en Inglaterra en 1641 con “la remoción de funcionarios públicos del Rey con el consentimiento del Parlamento”⁹⁷ el cual ejecutó a Thomas W. Stranfford, quien era Ministro del Rey por declarar la guerra a Escocia; mecanismo al cual se le denominó *impeachment*, siendo las Cámaras (Lores y Comunes) quienes acusan y resuelven el proceso. Posteriormente se incorporó este en la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, texto que amplió las libertades individuales y reconociendo el Estado de Derecho, la división de poderes estableciendo que el Presidente, el Vicepresidente y los funcionarios civiles podrán ser retirados de su cargo al ser sujetos a un juicio político por traición, cohecho u otros delitos.⁹⁸

Por su cercanía al territorio nacional, México copió este mecanismo en su texto constitucional con el objeto de destituir a cualquier funcionario público por traición a la patria, cohecho y otros más; norma que se positivó inicialmente en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y, de forma posterior, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a su procedimiento inicia en el Congreso de la Unión, por ser el facultado para conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa o política del servidor público. La Cámara de Diputados actúa como órgano de acusación sobre los actos u omisiones de su despacho en perjuicio de las instituciones; y la Cámara de

⁹⁷Constantela Arguedas, Adolfo Felipe, “El ‘juicio político’ o ‘impeachment’ en el derecho constitucional comparado latinoamericano”, Costa Rica, Revista Judicial, número 109, 2013, p. 222. Fuente electrónica. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E42CD1874CB78DBF05257D490056FDD8/\\$FILE/r31083.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E42CD1874CB78DBF05257D490056FDD8/$FILE/r31083.pdf) Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

⁹⁸[N. DE E.] En relación con el contenido del artículo segundo, cuarta sección de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Senadores actúa como órgano de sentencia. Solo procederá durante el tiempo en que el servidor público desempeña sus funciones y hasta un año posterior a su conclusión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

[...]

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.”⁹⁹

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

[...]

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.”¹⁰⁰

Su éxito depende de la integración y la diversidad política del Congreso de la Unión, así como los actores políticos electos deben ser objetivos con los hechos que dieron origen a la acusación y no atender a cuestiones de índole político, de supra subordinación y al pago de favores, olvidándose por completo de la naturaleza de este mecanismo.

⁹⁹Vázquez Sánchez, Roberto, “Comentario al Artículo 74”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 304.

¹⁰⁰Soto Flores, Armando, “Comentario al Artículo 76”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 310.

Los servidores públicos sujetos a juicio político son:

“Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos...”¹⁰¹.

En cuanto a los servidores públicos locales¹⁰² podrán ser sujetos a juicio político en términos del Título Cuarto de la Constitución por violaciones graves a la misma y a leyes federales, al manejo indebido de recursos federales; para lo que se comunicará a la legislatura correspondiente a efecto de proceder conforme a derecho.

En cuanto a su procedimiento se rige por los artículos 12 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Inicia ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados a petición escrita del ciudadano donde manifestará al menos una de las conductas mencionadas en el artículo séptimo de la citada Ley¹⁰³

¹⁰¹Leticia Ortega, Laura, “Comentario al Artículo 110”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 451.

¹⁰²[N. DE E.] Gobernadores, Diputados, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y los miembros de los Consejos de la Judicatura, así como a los demás servidores públicos a los que, las constituciones les otorguen autonomía.

¹⁰³[N. DE E.] Perjuicio del interés público y de su buen despacho, ataques a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno, a la libertad de sufragio, las violaciones a derechos humanos, la usurpación de atribuciones, las violaciones a los

adjuntando las pruebas necesarias que determinen la responsabilidad del servidor público.

La Subcomisión de Examen previo determinará, dentro de los 30 días, si el servidor se encuentra entre los funcionarios sujetos a juicio político, así como los elementos de prueba; en caso de la probable responsabilidad se enviará al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para su formulación, turnando a la Sección Instructora de la Cámara su desarrollo, en caso contrario, se desechará.

La Sección practicará las diligencias para comprobar la conducta y notificará al servidor público denunciado, quien deberá contestar la demanda dentro de los siete días siguientes; posteriormente se abrirá un período de 30 días para recibir las pruebas que ofrezcan las partes, así como aquellas que estimen necesarias. Una vez concluido, se pondrá a la vista el expediente para formular alegatos y se formularán conclusiones.

Si de las constancias procedimentales se desprende la inocencia, la conclusión terminará en NO HA LUGAR A PROCEDER POR LA CONDUCTA O EL HECHO MATERIA DE DENUNCIA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO, en caso contrario:

- I.* Se comprobar la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II.* Se acreditará la responsabilidad del servidor público;
- III.* Se determinará la sanción.¹⁰⁴
- IV.* Se enviará a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación.

planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o a los recursos federales, entre otras.

¹⁰⁴[N. DE E.] Destitución y/o inhabilitación para el ejercicio de un empleo cargo o comisión de uno hasta 20 años.

Emitidas las conclusiones, la Sección Instructora, las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados, en un plazo de tres días, para que designen reunión y resolución sobre la imputación.

La Cámara de Diputados será el órgano de acusación; la Secretaría dará lectura a las constancias del expediente y las conclusiones. Si el resultado de la misma es improcedente, el servidor público continuará en funciones; en caso contrario, la acusación se pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, quienes designarán a tres diputados para sostener la acusación ante el Senado.

Posteriormente, se turnará a la Sección de Enjuiciamiento para que formule las conclusiones y la sanción a imponer. Iniciada la audiencia, el Jurado de Sentencia procederá:

1. La Secretaría dará lectura a las conclusiones de la Sección de Enjuiciamiento;
2. Se concederá la palabra a la Comisión de Diputados que sostienen la acusación, al servidor público y su defensor;
3. Se discutirán y votarán las conclusiones, el Presidente hará la declaratoria que corresponda.

En resumen, el juicio político es un mecanismo que permite remover anticipadamente al servidor público de su encargo por violaciones graves a la Constitución; su desarrollo y resultado es facultad exclusiva de las cámaras que integran el Congreso de la Unión por ser quienes actúan como órgano de acusación y, a su vez, como órgano de sentencia para decidir la continuidad del servidor público, infringiendo la premisa “Nadie puede ser juez de su propia causa”, principio consagrado en el Código de Justiniano, aplicable en la mayoría de los textos normativos; además de ser un mecanismo en el cual su aplicación se reduce a un ejercicio político y no a los hechos que dieron origen a la misma.

Por su parte, la revocación de mandato busca el mismo resultado, la destitución anticipada del actor político electo a través de la participación ciudadana, siendo estos quienes decidirán la continuidad o cese de funciones.

IV.3.- Declaración de Procedencia;

Este mecanismo de responsabilidad es ejercido en consecuencia de la probable responsabilidad del servidor público en la comisión de un delito. El jurista Tena Ramírez la define como “la protección contra toda acción penal que gozan los representantes populares durante el tiempo de su representación”¹⁰⁵ para que la Cámara de Diputados resuelva la procedencia del proceso penal, conforme al artículo 111 constitucional, perteneciente al Título Cuarto relativo a las “*Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.*”¹⁰⁶ Deberá tratarse de los siguientes funcionarios:

“Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. [...]”¹⁰⁷.

Conforme a su actuación se rige de acuerdo al procedimiento del juicio político, con la salvedad que solo se realiza ante la Cámara de Diputados; Pacheco Pulido refiere “... no juzga sobre su responsabilidad penal... únicamente realiza un acto administrativo, no jurisdiccional señalando si ha lugar o no a retirar el fuero

¹⁰⁵Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, p. 279.

¹⁰⁶Soberanes Fernández, José Luis, “Responsabilidad” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, 246.

¹⁰⁷López Betancourt, Eduardo, “Comentario al Artículo 111”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 454.

constitucional”¹⁰⁸, el cual presenta un impedimento para que la autoridad competente lo juzgue.

Inicia a petición de los particulares o del Ministerio Público quienes solicitan la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, para que este sea procesado en caso de existir elementos que acrediten su responsabilidad en la comisión de algún delito durante su función gubernamental. Dicha declaración de procedencia será por mayoría absoluta de los Diputados presentes en sesión.

La Sección Instructora practicará las diligencias necesarias a efecto de determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, concluida la averiguación, rendirá su dictamen en 60 días, se dará lectura a las constancias para discutir y votar las conclusiones propuestas. Si la declaración de procedencia es condenatoria, se separará del cargo al servidor público y quedará sujeto a los tribunales competentes para que actúen conforme a la ley; en caso contrario, se notificará a la Cámara, para que decida su continuidad, si posteriormente surgen motivos que justifique la declaración.

En cuanto a los servidores públicos locales que les atribuyan la comisión de delitos, cuando la declaración de procedencia sea condenatoria se remitirá a la legislatura respectiva, para que proceda conforme a derecho corresponda, poniendo al imputado a disposición del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional.

Sirve de orientador el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS. La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento

¹⁰⁸Pacheco Pulido, Guillermo, *Juicio Político. Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998, p. 98.

*autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación...*¹⁰⁹.

IV.4.- Referéndum;

Instrumento de participación directa que somete a votación del electorado las decisiones de los actores políticos electos durante su función legislativa; el Diccionario Jurídico Mexicano la define como la “institución política mediante la cual el pueblo o el cuerpo electoral opina, aprueba o rechaza una decisión de los representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas”¹¹⁰, es una característica de la democracia directa donde los ciudadanos, por medio del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible aprueban o rechazan las leyes aprobadas por el Congreso. La validez de los actos no se concreta cuando la ley o norma es aprobada, sino cuando es aprobada por la voluntad general de los electores.

Se divide en referéndum obligatorio o referéndum facultativo, determinando su vinculación y obligatoriedad. Si es obligatoria se impondrá como requisito necesario de validez en la creación de las normas legislativas; es facultativo si la autoridad decide utilizarla. Se excluyen determinadas materias en su aplicación, entre las que destacan la fiscal, la tributaria y de presupuesto, los tratados internacionales, los indultos, etc., por ser prerrogativas exclusivas del titular del Ejecutivo Federal.

IV.5.- Plebiscito;

Es un instrumento de democracia directa que expresa la voluntad del electorado sobre las decisiones sometidas a consulta popular que apoyen o rechacen la actuación del actor político electo durante su función gubernamental. Proviene del latín *plebiscitum* que refiere “la consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre una cuestión política o

¹⁰⁹Registro 200103, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Junio 1996, Página 387.

¹¹⁰García Laguardia, Jorge Mario, “Referéndum” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, p. 376.

legal”¹¹¹. A diferencia del referéndum, el plebiscito no interviene en la aprobación de la norma, solo lo hace en las decisiones políticas del gobierno.

IV.6.- Iniciativa Popular;

Es un mecanismo de democracia directa que permite a los ciudadanos presentar un proyecto de ley o decreto ante la Cámara de Diputados, de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con el fin de modificar o adicionar algún precepto legal, haciendo partícipe a la ciudadanía en el proceso de creación de la norma; es importante señalar que el ciudadano no reemplaza la función legislativa, pues esta debe respetar las etapas del proceso legislativo (discusión, aprobación, sanción y publicación) para lo cual los ciudadanos únicamente presentan el proyecto de ley o decreto, tal y como lo hace el Presidente de la República, los legisladores del Congreso de la Unión y las legislaturas estatales.

Su inclusión al texto constitucional, surgió el nueve de agosto de dos mil doce con las reformas a la fracción IV del artículo 71 que establece:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. [...]”¹¹².

Esta iniciativa popular, es un mecanismo de democracia directa, debe apoyarse del 0.13 % de la lista nominal de electores y entregarse a la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación, cumpliendo cada etapa del proceso legislativo “si la mayoría de los ciudadanos adopta el proyecto, el actor político electo deberá hacer las modificaciones necesarias al proyecto de ley y la enviará al órgano competente para

¹¹¹Diccionario de la Real Academia Española. Fuente electrónica. Disponible en: <https://dle.rae.es/plebiscito?m=form> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹¹²Ávila Ornelas, Roberto, “Comentario al Artículo 71”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 284.

su discusión y aprobación o en su defecto, para su rechazo”¹¹³, de negarse o ser omiso en la discusión del proyecto, los ciudadanos podrán celebrar audiencias ciudadanas con la finalidad de generar debates para someterla a consulta popular.

En cuanto a su naturaleza jurídica se divide en:

- Directa: Se somete la iniciativa de ley, reforma o adición, firmada por un número determinado de votantes a votación, por parte del cuerpo legislativo.
- Indirecta: La propuesta se trasmite al cuerpo legislativo, el cual tiene un plazo para actuar, es decir, la revisa y se realiza el proceso de elaboración de ley.
- Simple: Se invita al congreso o al actor político a legislar sobre un tema planteado por la ciudadanía, para modificar o adicionar algún precepto legal, sobre la observancia de determinadas normas.
- Formulada: Se expresa como forma de proyecto de ley o reforma.
- Pasivas: Los ciudadanos informan a los actores políticos electos sobre las problemáticas de la sociedad y en consenso emiten opiniones sobre los planes y opciones a través de:
 - Difusión pública: El gobierno instrumenta de manera un programa para difundir acciones y difusiones, mecanismos de tutela de derechos, programas y servicios.
 - Giras de trabajo: Los actores políticos electos realizan recorridos con la ciudadanía a efecto de verificar el desempeño de sus funciones, verificar las formas y condiciones en que se prestan los servicios públicos.
- Activas:
 - Asamblea ciudadana: Se emiten opiniones, evalúan programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades, se realizan las consultas ciudadanas.

¹¹³Lions, Monique, “Plebiscito” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, 118.

- Audiencias públicas: Los ciudadanos expresan sus ideas en audiencias; se cuestiona a los servidores públicos.
- Internet: Es una forma de participación ciudadana en la vida política nacional, a través de este medio es que se emiten críticas y se crean diálogos para su entendimiento y difusión.

El uso de nuevas tecnologías y el avance demográfico en la ciudadanía, requiere de herramientas indispensables para su uso y desarrollo, es por medio del internet que se establece la posibilidad de conexión en espacios públicos al alcance todos, sin importar la clase social, de esta forma es posible su participación, información y difusión. El uso de las redes sociales, si bien no sustituye a los espacios públicos, facilita la información en tiempo real de forma directa e inmediata, por lo cual los actores políticos electos hacen uso de esta herramienta como principal vía de participación y debate por parte de la ciudadanía digital.

El uso correcto de plataformas sociales como lo son Twitter, Facebook e Instagram, democratizan el acceso a la información a través de propuestas, comentarios, críticas, preguntas, ataques los cuales crean los medios necesarios para que la ciudadanía se involucre en la vida política, un ejemplo de ello se materializo en el voto electrónico.

Bajo este esquema es que operan las campañas en medios de difusión electoral, los mensajes de comunicación social, los servicios de radiodifusión, respetando la libertad de expresión, la libre manifestación de las ideas en las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes y los lineamientos generales que emita el Instituto Nacional Electoral.

IV.7.- Consulta Popular;

Es un mecanismo de democracia directa donde el que el Presidente de la República, el 33 % de los miembros del Congreso de la Unión o el 2 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, someten a votación un asunto de trascendencia nacional o regional, de interés de la administración en beneficio de la comunidad. Esta

figura se introdujo al marco constitucional en 2014 con el objeto de fortalecer la participación ciudadana y hacer partícipes a los ciudadanos en asuntos colectivos. Posteriormente, en 2019¹¹⁴ fue reformada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador la reformó para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, alineándola a su discurso populista y la austeridad republicana que lo caracterizó en los comicios electorales federales de 2006, 2012 y 2018, generando las condiciones necesarias para garantizar su funcionamiento.

Este mecanismo estimula a la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en la toma de decisiones sobre uno o varios temas de trascendencia nacional o regional; corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación calificar la constitucionalidad de la pregunta formulada a la ciudadanía¹¹⁵, se requiere de la votación de por lo menos 40 % de electores para que sea vinculante a los órganos de gobierno.

Límites de aplicación:

- Restricción de Derechos Humanos reconocidos en el sistema jurídico mexicano;
- Restricción de derechos fundamentales;
- Principios reconocidos en el artículo 40 constitucional;¹¹⁶
- Revocatoria de mandato de los actores políticos de elección popular;
- Materia electoral;

¹¹⁴Diario Oficial de la Federación. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019 Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹¹⁵[N. DE E.] No deber ser tendenciosa o contener juicios de valor, estar redactada en lenguaje sencillo, comprensible y debe producir una respuesta en sentido positivo o negativo (sí o no).

¹¹⁶[N. DE E.] La constitución de una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

- El sistema financiero, de ingresos, de gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Obras de infraestructura en ejecución;
- Asuntos de seguridad nacional; y
- La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada.

Podrá ser convocada por el 2 % de electores de la entidad o entidades que la soliciten. Lo anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 35 constitucional que establece:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...] VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de

a) El Presidente de la República.

b) El equivalente al 33 % de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al 2 % de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2º. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3º. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5º. Las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto;

6º Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.”¹¹⁷.

Su procedimiento se regula en La Ley Federal de Consulta Popular, que establece las hipótesis para su procedimiento.

➤ Provença del Presidente de la Republica ¹¹⁸

La Presidencia de la Mesa de la Cámara de Diputados la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo la pregunta a formular para que ésta determine su constitucionalidad en 20 días posteriores a su presentación.

En el caso en que sea declara inconstitucional, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará su resolución en la Gaceta y la archivará como total y definitivamente conclusa, en caso contrario y declarada constitucional, la pregunta no podrá ser modificada, la Presidencia de la Mesa, publicará la resolución en su Gaceta y la turnará a la Comisión de Gobernación y a las comisiones (según su materia) para su análisis y dictamen.

El dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Congreso de la Unión dentro de los 20 días posteriores a su recepción, en caso contrario, se archivara como total y definitivamente concluso el asunto.

Aprobada la petición por el Congreso de la Unión, se expedirá el Decreto de Convocatoria, se publicará en el Diario Oficial de la

¹¹⁷Álvarez Cárdenas, Alejandro, “Comentario al Artículo 35”, en Márquez Rábago, Sergio (coord.), *op. cit.*, p. 183.

¹¹⁸[N. DE E.] En relación con el contenido del artículo 26 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Federación y notificando al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

- Provenza del 33 % de los integrantes del Congreso de la Unión¹¹⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados turnará la petición a la Comisión de Gobernación y a las comisiones (según la materia) para su análisis y dictamen.

El dictamen debe ser aprobado por la mayoría de las Cámaras del Congreso a los 20 días posteriores a su recepción, en caso contrario, se archivará como total y definitivamente conclusa. Aprobada la petición, la Cámara de Diputados la remitirá a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta para que resuelva su constitucionalidad dentro de los 20 días siguientes.

En caso que se declare inconstitucional la materia de la consulta, la Presidencia de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta y se archivará como total y definitivamente concluso, en caso contrario, se publicara la resolución y la pregunta no podrá ser modificada. El Congreso de la Unión expedirá el Decreto de Convocatoria a la ciudadanía, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará al Instituto para los efectos conducentes.

- Provenza de la ciudadanía¹²⁰

Se entregará al Presidente de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, quien la publicará en la Gaceta y solicitará al Instituto que verifique que se haya alcanzado el porcentaje requerido dentro de los 30 días siguientes.

¹¹⁹[N. DE E.] En relación con el contenido del artículo 27 de la Ley Federal de Consulta Popular.

¹²⁰[N. DE E.] En relación con el contenido del artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Si el Instituto determina que no se cumplió con los requisitos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará el informe en su Gaceta y la archivará como total y definitivamente concluso. En caso contrario, se publicará y se enviara la propuesta de pregunta a la Suprema Corte para que resuelva su constitucionalidad dentro de los 20 días posteriores.

Si la resolución reconoce la constitucionalidad de la materia, la pregunta propuesta no podrá ser modificada. El Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá el Decreto de Convocatoria de consulta popular, la publicará en el Diario Oficial de la Federación y notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes; de reconocerse su inconstitucionalidad se publicará la resolución en la Gaceta y se archivará como total y definitivamente conclusa.

Son contadas las ocasiones que se ha implementado dicho mecanismo, entre 2014 y 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto cinco revisiones sobre la constitucionalidad de la materia de consulta popular, relacionadas con los artículos 1º, 13, 20, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y energéticos, donde la ciudadanía y el Presidente de la Republica pretendían someter a consulta popular las siguientes preguntas:

“¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?”¹²¹.

¹²¹[N. DE E.] Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2014. Es inconstitucional la materia en relación con la posibilidad de otorgar contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica, al estar inmersa en el concepto de ingresos, respecto del cual el apartado 3o de la fracción VIII

“¿Está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia de petróleo y energía eléctrica publicado el 20 de diciembre de 2013?”¹²².

En ambos casos, las consultas fueron consideradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que se encontraban vinculadas al presupuesto de ingresos y gastos del Estado.

En 2020, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, propuso la consulta popular para llevar ante la justicia a quienes gobernaron el país desde 1988 hasta 2012, como responsables principales en la concentración de riqueza, quebranto al erario, privatización de los bienes públicos, corrupción generalizada, procesos electorales viciados y prácticas gubernamentales que generaron violencia, inseguridad pública. Es claro que esta consulta es contiene elementos de violación de derechos humanos, además de una clara violación a la presunción de inocencia al pretender llevar a consulta a cinco expresidentes.

- Carlos Salinas de Gortari (1988-1994);
- Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000);
- Vicente Fox Quezada (2000-2006);
- Felipe Calderón (2006-2012); y
- Enrique Peña Nieto (2012-2018).

del artículo 35 constitucional establece la imposibilidad para llevar la consulta. Resuelto el 30 de octubre de 2014.

¹²²[N. DE E.] Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 3/2014. Es inconstitucional la materia en relación con el decreto de reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, en materia de petróleo y energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, debido a que regula el origen y el destino de los recursos de los ingresos de la industria petrolera. Resuelto el 30 de octubre de 2014.

¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”¹²³.

La consulta fue declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando existe una clara restricción de derechos humanos y sus garantías. Además la consulta popular vulnera la presunción de inocencia de las personas a quienes se someterá al escrutinio público, mecanismo que solo alcanzo un 7 % de participación, lejano al 40 % que se requería para que sea vinculante.

Sirve de orientador el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONSULTA POPULAR. LOS CIUDADANOS QUE LA SOLICITEN, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA REQUERIR DIRECTAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE AQUÉLLA. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y a solicitar al Congreso de la Unión que emita las convocatorias respectivas, estableciendo las bases conforme a las cuales debe reglamentarse el proceso relativo, el cual comprende dos etapas: una previa a la convocatoria, donde el Congreso de la Unión, a través de sus Cámaras, es el rector del procedimiento, en tanto está facultado para expedirla, y una posterior a cargo del Instituto Nacional

¹²³[N. DE E.] Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020. Es constitucional la materia por mayoría de seis votos de los Ministros: Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Piña Hernández votaron su inconstitucional al tratarse de una clara restricción de derechos humanos y sus garantías, además de poner en riesgo de los derechos de las víctimas y de los ofendidos. Resuelto el primero de octubre de dos mil veinte.

*Electoral, por ser al que corresponde la organización, desarrollo, cómputo y declaración del resultado de la consulta [...]En ese contexto, la circunstancia de que un número específico de ciudadanos pueda solicitar legalmente al Congreso de la Unión que convoque a una consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, no implica que también puedan incidir activamente en el procedimiento respectivo y pedir de manera directa a este Alto Tribunal que decida sobre la materia de la consulta, por auténtico que ello resulte, ya que la facultad conferida al Congreso de la Unión para emitir la convocatoria respectiva conlleva, necesariamente, la facultad de requerir a los órganos del Estado que deban intervenir previamente a su emisión, las actuaciones, determinaciones o pronunciamientos que la Carta Suprema les asignó expresamente, ello desde luego, conforme al procedimiento previsto constitucionalmente al efecto....*¹²⁴.

IV.8.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

Como se analizó en el capítulo segundo, la participación ciudadana es el mecanismo de democracia representativa y participativa dirigida a intervenir en la designación del actor político electo, en las decisiones políticas y actos de gobierno, así como en la destitución del mismo. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la refiere como un mecanismo de democracia directa dirigida a vigilar el control, gestión y evaluación de la función pública a través de la iniciativa ciudadana, el referéndum, plebiscito, la consulta ciudadana, la consulta popular y la revocatoria de mandato.

Su antecedente surge en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (abrogada); sin embargo, gracias a los cambios sociales y a la necesidad de ampliar el margen de actuación, el Congreso de la Ciudad de México expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el doce de agosto de dos mil diecinueve, definiéndola en el primer párrafo del artículo tercero:

¹²⁴Registró 2007549, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Página 199.

“Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. [...]”¹²⁵.

Las autoridades y la ciudadanía, están obligadas a regir su actuación con base en los principios y ejes rectores¹²⁶:

- Accesibilidad: Facilidad para que cualquier ciudadano, incluso con limitaciones, pueda acceder a un lugar o servicio.
- Corresponsabilidad: El gobierno y la sociedad participan conjuntamente en los asuntos públicos, acatan las decisiones y los acuerdos convenidos participando activamente en la gestión pública;
- Equidad: Toda persona tiene acceso al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos, instrumentos y mecanismos.
- Interculturalidad: Reconocimiento de la condición del otro y su coexistencia en la diversidad cultural, en estricto apego a la igualdad, equidad y dignidad humana.
- Inclusión: Participación en la toma de decisiones en beneficio de la sociedad.
- Legalidad: Característica fundamental de un Estado de Derecho, las autoridades del Estado sólo pueden actuar de la forma y en los términos

¹²⁵Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Fuente electrónica. Disponible en:

http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf

Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹²⁶[N. DE E.] En atención al artículo quinto de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

determinados por la ley; los procesos participativos se realizarán con estricto apego a las facultades y atribuciones previstas.

- Libertad: Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, sin transgredir derechos de terceros.
- No discriminación: Exclusión o restricción en razón de su origen, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que tenga por objeto impedir su reconocimiento y ejercicio.
- Respeto: Diversidad de opiniones y posturas en los asuntos públicos.
- Solidaridad: Cooperación de relaciones individuales y la ciudadanía con el objeto de ponderar el interés colectivo por encima del particular.
- Transparencia y rendición de cuentas: Derecho de la ciudadanía para acceder a la información, a las acciones y decisiones de las autoridades sobre los recursos públicos, a través de las solicitudes de información pública.

Esta participación se manifiesta en otros mecanismos, donde los ciudadanos protegen los intereses colectivos a través de foros, debates o mesas de discusión para que la ciudadanía participe activamente en los asuntos públicos del Estado.

CAPÍTULO V.- CRÍTICAS A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;

V.1.- Concepto de Revocación de Mandato;

Su concepto proviene del latín “*revocatio-onis* que se traduce a la acción de dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución, es una forma de extinción de los actos jurídicos por voluntad de la ciudadanía o de las partes”.¹²⁷ Se le denomina al procedimiento por medio del cual se faculta a la ciudadanía a solicitar la remoción del representante electo antes que concluya el período de su encargo, con el fin de mantener una responsabilidad del actor político electo y la ciudadanía, se identifican las siguientes características:

- Es un derecho de la ciudadanía el solicitarlo;
- Requiere del acuerdo y voluntad de la ciudadanía;
- Se vincula a la responsabilidad del actor político electo durante el ejercicio de sus funciones derivado de la pérdida de confianza, actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad; y
- Tiene por objeto la destitución del actor político electo antes que concluya el período para el cual fue elegido.

Su fundamento atañe principalmente a la voluntad del pueblo mexicano en ejercicio de la soberanía nacional, la representación política y la rendición de cuentas, con ello se garantiza el acceso al ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía para solicitar, participar y votar en la revocatoria de mandato del titular de la Presidencia de la República a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; este mecanismo de participación electoral es de los menos explorados en los regímenes democráticos de todo el mundo.

¹²⁷Pérez Duarte, Alicia Elena, “Revocación” en Carpizo, Jorge (coord.), *op. cit.*, 73.

V.2.- Procedimiento de la Revocación de Mandato;

Su fundamento se encuentra en la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, que refiere su procedencia a petición de la ciudadanía, a razón del 3 % de los electores inscritos en la lista nominal, y que la solicitud corresponda al menos a 17 entidades federativas representado el mismo número en cada una de ellas. Solo se podrá solicitar por una sola ocasión y posterior a los tres meses de la conclusión del tercer año de gobierno.

Los ciudadanos interesados deberán informar al Instituto Nacional Electoral posterior al primer mes de la mitad de su gestión, para que este emita los formatos físicos y electrónicos para la recopilación de firmas así como informar a los peticionarios el número mínimo de firmas requeridas¹²⁸. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otra organización del sector público, social o privado NO deberán impedir la recolección de firmas. El Instituto vigilará en todo momento su desarrollo, en caso de obstrucción iniciará el procedimiento sancionador correspondiente. La Dirección Ejecutiva del Instituto verificará que se cumplan los requisitos de los solicitantes; si estos fueron cumplidos, el Consejo General emitirá la Convocatoria, en caso contrario se desechará y se archivará como total y definitivamente concluso el asunto.

Corresponde al Instituto la difusión exclusiva a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta tres días previos a la jornada participativa. La cual será objetiva, imparcial y con fines informativos sin influir en las preferencias de la ciudadanía. Los

¹²⁸[N. DE E.] Primer ejercicio de Revocación de Mandato. Se requiere 2´758,000 firmas para cumplir el requisito constitucional y alcanzar 3 % del listado nominal en 17 entidades; se entregó 11´103,000 firmas en dos modalidades: 1´382,000 en medios electrónicos habilitados por el Instituto y 9´721,000 en formato físico. Fuente electrónica. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/01/RM-reporte-avance-app-primera-segunda-revision-firmas-260122.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

partidos políticos podrán promover su participación, pero se abstendrán de utilizar recursos públicos para influir en las preferencias de la ciudadanía. El Instituto monitoreará los medios de comunicación y garantizará la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados proceso revocatorio. Asimismo integrará las mesas directivas de casilla para la jornada, habilitando las casillas del proceso electoral federal, tomando en cuenta la actualización del listado nominal.¹²⁹

Durante la jornada de revocación de mandato la ciudadanía expresará su voluntad en las casillas, corresponde a los escrutadores contar las papeletas y cotejarlas con el número de electores que participaron; agotado el escrutinio se levantará el acta misma que será firmada por todos los funcionarios de casilla que intervinieron en su desarrollo. Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de los resultados a partir del término de la jornada hasta su conclusión.

Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- I.* Resolver los medios de impugnación que se presenten;
- II.* Resolver las determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral;
- III.* Realizar el cómputo final de la votación, una vez resueltas las impugnaciones;
- IV.* Emitir la declaratoria de validez; y
- V.* Las demás que disponga la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este ejercicio participativo procederá por mayoría absoluta. La declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral deberá indicar la participación total, que deberá ser igual o superior al 40 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, para que su resultado será vinculante para el titular de la Presidencia de la República

¹²⁹[N. DE E.] El Instituto Nacional Electoral debió instalar 161,000 casillas (número habilitado en los comicios electorales de 2018), ante la falta de presupuesto asignado se habilitarán 57,000 casillas.

y será separado definitivamente del cargo, según lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Constitución.¹³⁰.

V.2.1.- Desarrollo del primer ejercicio de Revocación de Mandato del Titular de la Presidencia de la República;

Los eventos ocurridos a lo largo de este ejercicio democrático referente a la revocatoria de mandato fueron diversos. La pregunta formulada al respecto fue:

“¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?”¹³¹

Su desarrollo fue objeto de análisis que dio origen a la Acción de Inconstitucionalidad 151/2021¹³²; la premisa “o siga en la Presidencia de la República” incluye elementos distintos a la revocación, propios de una ratificación, la pregunta por si sola infiere la permanencia en el cargo o la ratificación del mismo; los legisladores pretenden confundir a la ciudadanía durante el ejercicio de recolección de firmas; por lo que este mecanismo participativo fue interpretado no sólo como uno de revocación

¹³⁰[N. DE E.] En caso de revocarse el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia de la Cámara de Diputados; dentro de los 30 días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.

¹³¹[N. DE E.] En atención al contenido de la fracción V del artículo 19 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

¹³²[N. DE E.] Acción de Inconstitucionalidad 151/2021 promovida por diversos Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, contra diversos preceptos de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Fuente electrónica. Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI151_2021P_L.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

de mandato, sino también como un ejercicio de consulta sobre la permanencia en el cargo y la ratificación del mismo, cuyo ejercicio no es perseguido.

El Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, a fin de celebrar el primer ejercicio revocatorio de mandato en México, cuya finalidad a perseguir consiste en la conclusión anticipada del mandato otorgado al titular del Ejecutivo Federal, reconociendo los derechos políticos de la ciudadanía a solicitar, participar, ser consultados y emitir su voluntad a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, a partir de la pérdida de la confianza.

El Instituto Nacional Electoral podrá realizar las sustituciones que estime necesarias para su realización, teniendo la obligación constitucional de habilitar el mismo número de casillas de la jornada electoral de 2018, sujeto a la actualización del listado nominal. Este hecho generó controversia para el Instituto pues instalarán un poco más de un tercio de casillas con reducción de localidades, siendo aproximadamente un total de 57,000 casillas¹³³, esto a consecuencia de que la Cámara de Diputados asignó al Instituto Nacional Electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 un presupuesto menor limitando su operación y recortando las actividades operativas, técnicas y materiales para celebrar la jornada de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, así como la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en asignar mayores recursos.

V.3.- Críticas a la Ley Federal de la Revocación de Mandato;

La revocación de mandato es un ejercicio participativo de democracia directa que permite la conclusión anticipada de un servidor público antes de que concluya su

¹³³[N. DE E.] Entrevista al Consejero Ciro Murayama con Adriana Pérez Cañedo de tres de febrero de 2022. Fuente electrónica. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2022/02/03/ine-instalara-alrededor-de-57-mil-casillas-para-revocacion-de-mandato-ciro-murayama-con-adriana-perez-canedo/> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

periodo, por ello es necesario ampliar su margen de actuación para una correcta aplicación, donde se incluya a la totalidad de los servidores públicos electos elegidos por la ciudadanía a través del sufragio libre, directo, secreto, personal e intransferible como consecuencia de la voluntad popular y no solo dirigido al titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior, en beneficio de la sociedad, siendo partícipes activos en su funcionamiento y desarrollo.

Aunque existen otros mecanismos de responsabilidad como el juicio político¹³⁴ en su desarrollo únicamente interviene la actividad legislativa y no la ciudadanía, situación que ha generado una imagen negativa de los actores políticos electos durante su aplicación pues los servidores políticos electos olvidan su obligación constitucional con el electorado y el principio de rendición de cuentas. Dicho juicio carece de efectividad, reduciendo su ejercicio a solicitudes partidarias, relaciones de supra subordinación o pago de favores y no a los hechos que dieron origen al mismo, además de infringir la premisa “Nadie puede ser juez y parte de su propia causa”, principio consagrado en el Código de Justiniano, aplicable en la mayoría de los textos normativos; para lo cual es necesario su inclusión en la totalidad de los actores políticos electos por la ciudadanía ampliando su actuación en la Ley Federal de Revocación de Mandato, en relación con lo expuesto en el capítulo tercero del presente trabajo de investigación titulado “Derecho Comparado”.

Es evidente que la sociedad, fastidiada de gestiones anteriores, elige a los candidatos que utilizan la persuasión convenciendo a la ciudadanía de que son la mejor opción para el electorado y que su vida mejorará si depositan su confianza a través del sufragio. Este fastidio ocurrió en el pasado proceso electoral federal 2018-2024, así como en los procesos comiciales federales de 2006-2012 y 2012-2018, campañas donde el eterno candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador construyó un discurso populista, expresa su enojo y rechazo a la clase política

¹³⁴[N. DE E.] Durante la tramitación del Juicio Político es necesario transparentar los casos de responsabilidad sin necesidad de recurrir a las solicitudes de información pública y que estas no se reserven en carácter de confidencial.

corrupta, de esta forma dividió a la sociedad entre “los buenos” y el pueblo neoliberal; y presentándose como aliado de la ciudadanía, quien luchará contra el sistema y las instituciones establecidas, sentó las bases para la construcción de su discurso nacional-populista.

¿Qué sucede cuando un candidato llega al poder y comienza a ejercer de forma inapropiada el mandato que el pueblo le confirió? Bajo esta premisa, se impulsó la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El servidor público electo se olvida de las promesas y de los compromisos adquiridos durante la campaña electoral con los que logró la preferencia de la ciudadanía, por lo que genera la pérdida de confianza y configura el engaño al que es sometida la ciudadanía. Debe aplicarse de forma responsable, los actores políticos electos dependen de la voluntad popular y están obligados a la rendición de cuentas, de esta forma se obliga al actor político electo a gobernar con responsabilidad, profesionalismo y congruencia en su gestión.

Al tomar protesta como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el uno de diciembre de dos mil dieciocho, Andrés Manuel López Obrador, hizo énfasis en someterse a la revocación de mandato.

“[...] Por eso aplicaremos rápido, muy rápido, los cambios políticos y sociales para que si en el futuro nuestros adversarios, que no nuestros enemigos, nos vencen, les cueste mucho trabajo dar marcha atrás a lo que ya habremos de conseguir. Como dirían los liberales del siglo XIX, los liberales mexicanos, que no sea fácil retrogradar. Pero también dejó en claro que bajo ninguna circunstancia habré de reelegirme, por el contrario, me someteré a la revocación del mandato porque deseo que el pueblo siempre tenga las riendas del poder en sus manos. En dos años y medio habrá una consulta y se les preguntará a los ciudadanos si quieren que el presidente de la República se mantenga en el cargo o que pida licencia, porque el

pueblo pone y el pueblo quita, y es el único soberano al que debo sumisión y obediencia. [...].¹³⁵

Al cumplir el segundo año de su gestión, el primero de julio de dos mil veinte, reiteró su postura:

*“[...] Sobre esto último, hoy, primero de julio, día que para muchos es sinónimo de democracia, expreso que aun cuando hemos avanzado haciendo valer el principio de la separación de poderes, el Estado de Derecho, la aplicación de la revocación de mandato y la abolición de fueros e inmunidades de los funcionarios públicos y aunque es evidente que existe una mayor participación ciudadana, todavía nos falta erradicar por completo el fraude electoral y convertir el apego a los principios democráticos, en cimiento inamovible de nuestra cultura cívica. [...].”*¹³⁶

A partir de estas expresiones es visible la intención del titular del Ejecutivo Federal de someterse a esta figura, tomando el discurso presidencial como punto de partida, el Congreso de la Unión expresó estos ideales en la ley reglamentaria. Para regular su procedimiento, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.¹³⁷

¹³⁵[N. DE E.] Discurso del C. Presidente Andrés Manuel López Obrador durante la toma de protesta. Fuente electrónica. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/sudafrica/index.php/discurso-integro-de-andres-manuel-lopez-obrador-al-rendir-protesta-como-presidente> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹³⁶[N. DE E.] Segundo informe de gobierno 2019-2020 (versión estenográfica). Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-2-informe-de-gobierno-2019-2020?idiom=es> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

¹³⁷Diario Oficial de la Federación. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019 fecha de consulta ocho de marzo de 2022.

Su aplicación, en estricto sentido, se analizará en la siguiente administración y no para el periodo constitucional 2024-2030, lo anterior ya que su artículo tercero transitorio establece:

“Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.”¹³⁸

El contenido del tercer transitorio prevé la posibilidad de revocar la Presidencia de Andrés Manuel López Obrador, en caso de tener una participación igual o mayor al 40 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y sí esta es calificada por mayoría absoluta, su resultado será vinculante. El titular del Ejecutivo Federal podría alegar una clara violación a sus derechos humanos, los derechos político electorales, la irretroactividad de ley, contenido en el párrafo primero del artículo 14 constitucional, ya que fue electo por la ciudadanía para un periodo de seis años y la aplicación de la Ley Federal de Revocación de Mandato se adoptó el 14 de septiembre de 2021, por lo que existe la imposibilidad constitucional de aplicar una norma a hechos anteriores a su promulgación en perjuicio de persona alguna.

Sirve de orientador el siguiente criterio jurisprudencial:

“JURISPRUDENCIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE AQUÉLLA TUTELADO EN EL ARTÍCULO 217, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE AMPARO. De acuerdo al citado principio, la jurisprudencia puede aplicarse a los actos o hechos jurídicos ocurridos con anterioridad a que cobre vigencia, siempre y cuando ello no conlleve un efecto retroactivo en perjuicio de las personas, como acontece cuando: (I) al inicio de un juicio o procedimiento existe una jurisprudencia aplicable directamente a alguna de las cuestiones jurídicas

¹³⁸[N. DE E.] En atención al contenido del artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de 2022.

relevantes para la interposición, tramitación, desarrollo y resolución del asunto jurisdiccional; (II) antes de emitir la resolución jurisdiccional respectiva, se emite una jurisprudencia que supera, modifica o abandona ese entendimiento del sistema jurídico; y (III) la aplicación del nuevo criterio jurisprudencial impacta de manera directa la seguridad jurídica de los justiciables. De ahí que si el gobernado orientó su proceder jurídico o estrategia legal conforme a una jurisprudencia anterior, siguiendo los lineamientos expresamente establecidos en ésta -ya sea para acceder a una instancia jurisdiccional, para plantear y acreditar sus pretensiones, excepciones o defensas o, en general, para llevar a cabo alguna actuación jurídica-, no es dable que la sustitución o modificación de ese criterio jurisprudencial afecte situaciones legales definidas, pues ello conllevaría corromper la seguridad jurídica del justiciable, así como la igualdad en el tratamiento jurisdiccional de las mismas situaciones y casos, con lo cual, se transgrediría el principio de irretroactividad tutelado en el artículo 217, párrafo último, de la Ley de Amparo.¹³⁹.

V.3.1.- Ventajas de su implementación;

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*”. Bajo esta premisa se analiza como un mecanismo de participación para fortalecer el sistema representativo, al ser los ciudadanos quienes juzgan las decisiones del actor político electo, además de incentivar a la ciudadanía de forma activa, responsable y objetiva acorde con el sistema democrático representativo.

- Constituye un mecanismo de participación que permite a la ciudadanía expresar su conformidad o disconformidad con el mandatario que fue elegido democráticamente.
- Monitorea la gestión del Presidente de la República posterior a la mitad de su periodo constitucional.

¹³⁹Registro 2013494, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 38, Tomo I, Página 494.

- Flexibiliza el mandato fijo del actor político electo.
- Democratiza al régimen representativo, en la designación y en la destitución del actor político electo.
- La ciudadanía mantiene al actor político electo a la rendición de cuentas respecto de sus acciones, omisiones y responsabilidades.

V.3.2.- Desventajas de su implementación;

En los eventos acontecidos durante el desarrollo del primer ejercicio participativo, se observa las siguientes desventajas.

- Se considera una medida populista que genera incentivos al Presidente de la República y a los funcionarios de su gabinete, a los legisladores del Congreso de la Unión y a las legislaturas locales. Asimismo los actores políticos dejan su responsabilidad constitucional.
- Los actores políticos electos destinan los recursos públicos para promover y defender la gestión del Presidente de la República, apartando la obligación constitucional de aplicarlos con imparcialidad y sin influir en la competencia entre los partidos políticos, situación que ha sido muy observable durante su desarrollo.
- Alto costo económico para el Estado, destinando los recursos públicos a resultados que probablemente no serán vinculatorios, siendo que dichos recursos podrían enfocarse en verdaderas prioridades para la sociedad mexicana como la adquisición de medicamentos y demás insumos en el sector salud, mejoras a la educación pública, a la seguridad, a la procuración de justicia, entre otros.
- La inclusión de la Ley Federal de Revocación de Mandato se enfoca exclusivamente al Presidente de la República y no a la totalidad de actores políticos electos, es decir, los Gobernadores, los Diputados y los Senadores elegidos por representación popular.

CONCLUSIONES

Este mecanismo de participación ciudadana, contemplado en la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, sin duda sentará un precedente fundamental para los siguientes comicios electorales, pues la ciudadanía en ejercicio de la soberanía nacional, participa activamente en la toma de decisiones que giran en torno a la actividad pública, entre ellas, la revocatoria de mandato del Presidente de la República.

Durante su desarrollo, Andrés Manuel López Obrador vició este mecanismo participativo para llevarlo al ámbito político, gastando recursos en su implementación, insultó a enemigos políticos y figuras públicas que no apoyan su gestión, repitió en cada “mañanera” un discurso de odio contra el neoliberalismo, lo que evidenció ante la sociedad mexicana como un candidato rencoroso y no como un Presidente Constitucional, mostrando rasgos dictatoriales que podrían conducir al Estado a la ingobernabilidad.

Cada administración presidencial se ha caracterizado por los abusos de poder que se cometen desde la investidura presidencial, Andrés Manuel López Obrador no es la excepción, los negocios sin transparentar, el abuso de poder de los miembros de su familia y allegados, las adjudicaciones directas en cada proyecto encomendado en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) y los conflictos de intereses, ejemplo de ello, es la reducción presupuestaria al Instituto Nacional Electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; además de los ataques públicos a los Consejeros y Consejeras del Instituto para desacreditar el trabajo de dicho órgano constitucional autónomo ante la opinión pública, lo que provocó la división de la sociedad mexicana con argumentos populistas e irrelevantes.

De esta forma fue que el Instituto decidió suspender temporalmente el mecanismo participativo para dotarlo de seguridad ante la falta de recursos asignados, situación que no fue del agrado del movimiento político y culminó con una denuncia presentada por el Presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Gutiérrez Luna, ante

la Fiscalía General de la Republica con la intensión de “imputar la comisión de coalición de servidores públicos y abuso de autoridad”, lo que constituye una preocupante violación al desarrollo democrático, situación alarmante al convertir una discusión del Consejo General del Instituto en una persecución penal o política, con denuncias en contra de sus integrantes, restringiendo la independencia con la que sus miembros valoran y votan en los asuntos que les competen; cuando el principal fin de la suspensión consistió en dotarlo de seguridad ante la falta de recursos presupuestarios.

Se reconoce que la forma de gobierno del Presidente de la República ha sido una democracia representativa y participativa, empezando por la difusión de “las mañaneras”, la promoción de diferentes ejercicios de consulta popular, como lo fue la consulta del Nuevo Aeropuerto Internacional de México, consulta ilegal y sin sustento jurídico, pues su organización y ejecución la realizó el equipo de transición de Andrés Manuel López Obrador; la reciente consulta popular para llevar a juicio a los expresidentes de México por actos de corrupción, mecanismo que alcanzo una participación del 7 %, muy lejano al 40 % que se requiere para que sea vinculante.

La propaganda gubernamental, que analizada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral donde se interpretó el alcance del Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de marzo de la presente anualidad, olvidando los legisladores del Movimiento de Regeneración Nacional que la interpretación de la norma y/o decretos corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia y los legisladores integrantes del movimiento político. Dicho decreto además de contener violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Revocación de Mandato, infringió la neutralidad y la equidad en los comicios electorales locales de 2021-2022.

Bajo la apariencia del buen derecho, es poco probable que una asociación civil o un grupo de ciudadanos realicen gastos del tal magnitud en difusión masiva a nivel

nacional, siendo que esta atribución le corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 32 de Ley Federal de Revocación de Mandato; el dictamen que emitió la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto concluyó la existencia de una simulación de campaña para influir en la opinión ciudadana frente al proceso de Revocación de Mandato con la publicidad denunciada de 278 espectaculares al interior de 17 entidades federativas, 111 bardas de publicidad, 80 carteleras y 66 anuncios en instalaciones gubernamentales y en bardas propiedad del gobierno de la Ciudad de México.

De manera que concluyo el presente trabajo de investigación, con lo siguiente:

PRIMERA.- La soberanía nacional reside originariamente en el pueblo mexicano, conservando su capacidad decisoria. Por medio de la democracia representativa y participativa, es que delega su poder a los órganos Ejecutivo y Legislativo para que actúen en nombre y en representación de la ciudadanía.

SEGUNDA.- La democracia es la forma de gobierno donde la ciudadanía interviene activamente para cambiar las leyes y la estructura de gobierno; dada la complejidad de los asuntos, así como el crecimiento de la población, es imposible implementar una democracia directa, para lo cual sustenta su función en la democracia representativa y participativa.

TERCERA.- México enfrenta una crisis de representación política, resultado de la confianza de los actores políticos electos que actúan por intereses personales o partidistas y no por el interés común.

CUARTA.- Se reconoce el derecho inalienable a la ciudadanía para participar en la toma de decisiones que giran en torno a la actividad gubernamental, de esta forma los hace partícipes y responsables del gobierno.

QUINTA.- El pueblo tiene la facultad de reservarse el derecho a elegir, rectificar las decisiones del actor político electo o sustituirlo si no responde a aspiraciones. La implementación de la Ley Federal de Revocación de Mandato pretende corregir las

acciones u omisiones del actor político electo ante el incumplimiento de compromisos con las que se obtuvo la preferencia de la ciudadanía.

SEXTA.- Su aplicación no consiste en dividir a la sociedad pues una de sus finalidades consiste en transitar a un Estado más democrático, por esta razón no debe “sobre legitimar” al titular del Ejecutivo Federal ni a su movimiento político.

SÉPTIMA.- No debe ser usada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, debido a los riesgos y las amenazas, así como la posible afectación a los derechos humanos en caso de tener un resultado vinculante, en razón de que fue electo por seis años en 2018 y que, conforme al principio de irretroactividad, la publicación de la Ley Federal de Revocación de Mandato tuvo lugar el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, es decir, no puede aplicarse de forma retroactiva, toda vez que existe imposibilidad constitucional para aplicar una norma a hechos anteriores a su promulgación en perjuicio de cualquier persona.

OCTAVA.- Manipular un proceso revocatorio que no amerite un cambio de titular, genera una inestabilidad política innecesaria para el Estado mexicano, que implica un gran gasto económico.

NOVENA.- Es necesario realizar una reforma a la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como al párrafo segundo de la fracción IX del artículo 35 constitucional, para ampliar el margen de aplicación, siendo aplicable a cualquier actor político electo, generando un responsable y profesional en la función legislativa.

COMENTARIOS GENERALES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.¹⁴⁰

Las actividades que el Instituto Nacional Electoral tuvo que realizar para garantizar certeza y legalidad a este proceso de participación ciudadana se cumplieron, desde el diseño, producción y distribución de documentación y materiales electorales, lo anterior para garantizar que la ciudadanía inscrita en la lista nominal puedan votar en la casilla que les corresponde, este mecanismo de participación es reflejo del constitucionalismo popular, en específico de América Latina, la Revocación de Mandato es para la ciudadanía y no para el gobierno ni los partidos políticos.

Durante su desarrollo se realizó un esfuerzo extraordinario para difundir y promover la participación de la ciudadanía consistente en más de un millón 95 mil spots en radio y televisión a través de 3501 emisoras, publicaciones en las redes sociales del Instituto que alcanzaron más de 24.6 millones de impresiones, se difundió la jornada de revocación de mandato en 41 periódicos nacionales y 270 periódicos estatales, más de 983 entrevistas de consejeras y consejeros e integrantes de la Junta General Ejecutiva y del personal de las oficinas locales y distritales a efecto de explicar y promover la este mecanismo de democracia directa y representativa.

Sin duda alguna, el primer ejercicio de revocatoria de mandato se trata de un día histórico para la democracia del país, al ser la ciudadanía quien acude a las urnas para participar en la Revocación de Mandato del Presidente de la República, a pesar de las complicaciones surgidas por los actores políticos en contra del Instituto Nacional Electoral y sus integrantes; a esta institución no le importa su resultado en el desarrollo

¹⁴⁰[N. DE E.] Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 10 de abril de 2022 (versión estenográfica). Fuente electrónica. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133147/CGe_x202204-10-VE.pdf Fecha de consulta quince de abril de dos mil veintidós.

de las contiendas, lo único que al Instituto le importa es que su competencia sea legal y que se respeten la normatividad.

¿Debe ser separado del puesto por pérdida de confianza o si debe terminar su encargo constitucional? La aplicación de este mecanismo será un precedente de mayor relevancia para México, asignarle otra connotación a este ejercicio participativo desvirtúa su objetivo. El Instituto Nacional Electoral realizó un importante esfuerzo para su organización y desarrollo, que debe reconocerse, ante las múltiples dificultades de los actores políticos, ejemplo de ello fue:

- I.** El incumplimiento del Congreso de la Unión en aprobar la ley, este mecanismo se introdujo al texto constitucional en diciembre de 2019, fijando un plazo para su publicación de 180 días en sus artículos transitorios, que venció en junio de 2020.
Ley Federal de Revocación de Mandato se publicó el catorce de septiembre dos mil veintiuno, no se puede solicitar un proceso sin establecer reglas claras.
- II.** El recorte presupuestal al Instituto Nacional Electoral, se solicitó una partida precautoria de su presupuesto, en caso de alcanzarse el porcentaje requerido para su realización, a cambio, la Cámara de Diputados recortó el presupuesto asignado sin motivación ni argumentación alguna.
- III.** La amenaza contra los integrantes del Consejo General del Instituto, la presidencia del Congreso presentó una denuncia contra seis consejeros y consejeras electorales y el Secretario Ejecutivo por la sola expresión de ideas que les competen para su desarrollo y función, situación que denota un latente autoritarismo de quienes hoy ostentan cargos de poder, pues nunca antes se persiguió como delito a las opiniones y los votos de los consejeros del Instituto.
- IV.** La presentación de firmas falsas, la asociación civil “Que Siga la Democracia” entregó cerca de 20,000 firmas de ciudadanos que fallecieron o se encontraban inhabilitados de sus derechos políticos electorales para

participar en este proceso de revocatoria. Quien falsea firmas y suplanta ciudadanos en procesos políticos, comete fraude

- V.** La intención de interpretar inaplicar la constitución con un decreto de interpretación legislativa, facultad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, todas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VI.** La opacidad en el uso de recursos en las campañas propagandísticas, situación que culminó en varios procedimientos especiales sancionadores.
- VII.** Los desacatos a mandatos jurisdiccionales y administrativos que ordenaba no inmiscuirse en las campañas de Revocación de Mandato.
- VIII.** La intromisión del Presidente, el gabinete, gobernadores y legisladores, atentando la neutralidad electoral, desde su desarrollo hasta su conclusión, lesionando la legitimidad de este ejercicio., vulnerando los comicios electorales locales de 2021 y 2022

El Instituto ha organizado por más de tres décadas la ejecución y el desarrollo de los comicios electorales, la imparcialidad política es reflejo de la confianza depositada en la ciudadanía en sus instituciones. La ley Federal de Revocación de Mandato, por supuesto, es perfectible y se han observado varias áreas de oportunidad y que deben cambiarse, modificar el modelo de comunicación política, habilitar el uso más amplio de tecnología para potenciar su ejercicio de los derechos ampliando su estudio y mejorando su procedimiento en los siguientes ejercicios de democracia directa y participativa.

Los resultados del primer ejercicio participativo de Revocación de Mandato del titular de la Presidencia de la República, es el reflejo una votación total de 17.77 %, ciudadanos que acudieron a las urnas a manifestar su voluntad, dicho porcentaje en términos generales fue mayor al obtenido por algunos partidos políticos durante el proceso electoral federal de 2018 y supera con creces al ejercicio de democracia directa de la consulta popular que solicitó el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en 2020 propuso a la opinión ciudadana en llevar ante la

justicia a quienes gobernaron el país desde 1988 hasta 2012 como responsables principales en la concentración de riqueza, quebranto al erario, privatización de los bienes públicos, entre otras, la cual logro una participación total del 7 %.

FUENTES DE REFERENCIA

- ABAL MEDINA, Juan, *La muerte y la resurrección de la representación política*, Buenos Aires, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- ARISTÓTELES, *La política*, segunda edición, México, UNAM, 2000.
- ARTEGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, segunda edición, México, Oxford University Press, 2006.
- AYALA SÁNCHEZ, Alfonso, *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- BORJA MARTÍNEZ, Manuel, *Representación, poder y mandato*, México, Colegio de Notarios de la Ciudad de México, 2002.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20° edición, México, Porrúa. 2015.
- CARRANZA TENORIO, Rocío, *Revocación de mandato: Desiderátum democrático en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tesis de Maestría, México, Dirección General de Bibliotecas de la UNAM. 2021.
- CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *El sistema constitucional de las declaratorias de procedencia*, México, Porrúa, 2005.
- CISNEROS, Isidro H., *Tolerancia y Democracia*, tercera edición, México, Instituto Nacional Electoral, 2001.
- CONCHA CANTÚ, Iván, "Sistema representativo y democracia semidirecta", en Márquez Romero Raúl (coord.), *Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Ensayos Jurídicos, número 9, 2002.
- CONWAY, M. Margaret, *La participación política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Gernika, 1998.
- COVIÁN ANDRADE, Miguel, *Teoría constitucional*, segunda edición, México, Pliegos, 2000.

- CUEVA FERNÁNDEZ, Ricardo, “Una constitución republicana inglesa: *The instrument of government of the Commonwealth (1653-1657)*”, Derechos y libertades, España, año 2012, número 26, época II. Fuente electrónica. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18234/DyL-2012-26-cueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- DAHL, ROBERT A., *La Poliarquía. Participación y oposición*, segunda edición, España, Tecnos, 1997. Fuente electrónica. Disponible en: https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4229936/mod_resource/content/1/RobertDahl_Poliarquia_espanhol.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, sexta edición, España, Ariel, 1996.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Poder Legislativo*, México, Porrúa, 2003.
- GALÁN BAÑOS, Israel, *Ciudadanía, base de la democracia*, México, Cámara de Diputados, 2003.
- GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Revocación de Mandato, Estudio comparativo a nivel local e internacional y de iniciativas presentadas en el tema*, México, Dirección de Servicios de investigación y análisis de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2016. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-23-16.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 2010.
- GÓMEZ ROLDÁN, Andrés, “El movimiento de la séptima papeleta frente al referendo. Posición jurídica ante la Corte constitucional de una generación de colombianos y colombianas que ayudaron a construir la Constitución de 1991”, Colombia, Papel Político, volumen 16, número 2, julio-diciembre 2011. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Papelpolitico/2011/vol16/no2/1.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

- GRANADOS FIERRO, José Antonio, *Perspectiva constitucional sobre la revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo en México*, Tesis de Maestría, México, Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, 2021.
- KAUFMANN, Bruno *et Al*, *Guía de la Democracia Directa, en Suiza y más allá*, Suiza, Instituto para la iniciativa y el referendo Europa, 2007. Fuente electrónica. Disponible en: https://issuu.com/inxtensis/docs/iri_guia_dd_2007 Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- KORNBLITH, Miriam, *La tortuosa experiencia venezolana con los mecanismos de democracia directa, en Mecanismos de Participación Ciudadana: Una experiencia global*, México, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2017.
- LÚA RODRÍGUEZ, María Alejandra, *“Fortalecimiento del Poder Legislativo en materia educativa”*, México, Congreso REDIPAL, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, 2012. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-17-12.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio, (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y con jurisprudencia*, tercera edición, México, Porrúa-Print, 2019.
- MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, (coord.), *Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Ensayos Jurídicos, número 9, 2002.
- MERINO, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, cuarta edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- MORALES-PAULÍN, Carlos A., *Justicia, memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, tomo I, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. Fuente electrónica. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/92-justicia> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

- OLIVEROS LARA, Rafael Manuel, “Poder, representación y mandato”, en Adame López, Ángel Gilberto (coord.) *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia*, México, UNAM, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, 2017.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *Juicio Político. Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998.
- PEREIRA MENAUT, Antonio-Carlos, *El ejemplo constitucional de Inglaterra*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Fuente electrónica. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2902-el-ejemplo-constitucional-de-inglaterra> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- PORTILLO FIGUEROA, Edgar Ulises, *Institucionalización del referéndum en México*, México, Porrúa, 2012.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, 12ª edición, México, Porrúa, 2003.
- SÁENZ ROYO, Eva, “La regulación y la práctica del referéndum en Suiza: Un análisis desde las críticas a la institución del referéndum”, *Revista de Estudios Políticos*, España, número 17, enero-marzo de 2016. Fuente electrónica. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5423890.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, *Principios y valores de la democracia*, quinta edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- SÁNCHEZ AZCONA, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, Segunda reimpresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/3490> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, novena edición, México, Porrúa, 2005.

- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Alberto, *La justicia constitucional en México; parcialidad en la defensa de la supremacía constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, México, Tribunal Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, 1993.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, tercera edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SILVA QUERALES, Nadeska, “Democracia, representación política y elitismo. Una aproximación sociológica a las ideas de Peter Bachrach”, *Revista Politeia*, Venezuela, volumen 36, número 50, 2013. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170035853002> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 39° edición, México, Porrúa, 2007.
- TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, segunda edición 1957, 13ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- TRUJILLO IÑIGUEZ, Agustín, “Democracia Directa”, *Justicia Constitucional Electoral*, México, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, 2002. Fuente electrónica. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6140/36.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.
- VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- VALDÉS S., Clemente, *El juicio político. La impunidad, los encubrimientos y otras formas de opresión*, México, Ediciones Coyoacán, 2000.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad*, segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

ZABLUDOVSKY, Gina, "Autoridad, Liderazgo y Democracia (Una Revisión Teórica)", *Revista ITAM*, México, año 1993, Estudios 34, otoño. Fuente electrónica. Disponible en: <http://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/034/000172627.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

ZIMMERMAN, F. Joseph, *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*, México, Limusa, 1992.

DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIAS

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, séptima edición, México, Porrúa, 2003.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.rae.es/> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=diccionario+juridico> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. Fuente electrónica. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/impeachment> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

FABRA ZAMORA, Jorge Luis y SPECTOR, Ezequiel, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, volumen III, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. Fuente electrónica. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3876-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-tres> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

THE FREE DICTIONARY BY FARLEX. Fuente electrónica. Disponible en: <https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/impeachment#:~:text=A%20process%20that>

[%20is%20used,constitutional%20power%20belonging%20to%20Congress.&text=The%20two%2Dstage%20process%20begins,a%20public%20inquiry%20into%20allegations](#) Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEGISLACIÓN NACIONAL

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Fuente electrónica. Disponible en: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Fuente electrónica. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/202.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Fuente electrónica. Disponible en: <http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/estudios/05042021.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 1787. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.archives.gov/espanol/constitucion> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN DE SUIZA DE 1999. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE 1999. Fuente electrónica. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE 1991. Fuente electrónica. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE ECUADOR DE 1998. Fuente electrónica. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA DE 2009. Fuente electrónica. Disponible en: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/469/constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-del-estado-cpe> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA DE 1776, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Fuente electrónica. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY 134 DE 1994. POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Fuente electrónica. Disponible en: <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-organica-electoral-codigo-de-la/> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS Y ARTÍCULOS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021. Promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, contra diversos preceptos de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Fuente electrónica. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI151_2021PL.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CARDOZO, Hernán, *Conceptos constitucionales detrás de la figura del impeachment*. Fuente electrónica. Disponible en:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/relaciones-exteriores-e-internacional/conceptos-constitucionales-detras-del> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE 2020, Comunicado de Prensa Número 24/21. Fecha 25 de enero de 2021. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_Nal.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, Periodo único, Querétaro, 21 de noviembre de 1916, tomo I, número I, 1916. Fuente electrónica. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/DD_Constituyente.pdf Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

DISCURSO DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN LA TOMA DE PROTESTA. Fuente electrónica. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/sudafrica/index.php/discurso-integro-de-andres-manuel-lopez-obrador-al-rendir-protesta-como-presidente> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

ENTREVISTA AL CONSEJERO ELECTORAL CIRO MURAYAMA. Fuente electrónica. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2022/02/03/ine-instalara-alrededor-de-57-mil-casillas-para-revocacion-de-mandato-ciro-murayama-con-adriana-perez-canedo/> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

GARCÍA, Imelda, “Diputados de primaria”. Reporte Índigo, México, septiembre, 2015. Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/diputados-de-primaria/> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/#qsc.tab=0>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12628/Diputados_aprueban_la_Revocacin_de_Mandato_y_Consulta_Popular

<https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html>

<https://www.dof.gob.mx/index.php>

<https://www.iecm.mx/>

<https://www.iri-europe.org/>

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091

<https://www.te.gob.mx/>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, Centro de capacitación judicial electoral. Fuente electrónica. Disponible en

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf

Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

REPORTE DE FIRMAS CAPTADAS EN FORMATOS FÍSICOS Y APP MÓVIL PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022.- Fuente electrónica. Disponible en:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/01/RM-reporte-avance-app-primera-segunda-revision-firmas-260122.pdf>

Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

SEEMA MEHTA. *Qué necesita saber sobre el intento de destitución del gobernador Gavin*

Newsom. The San Diego Unión Tribune (en español) – Los Ángeles Times.

Fuente electrónica. Disponible en: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/california/articulo/2021-09-01/gavin-newsom-governor-recall>

Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2019-2020 (VERSIÓN ESTENOGRÁFICA). Fuente electrónica. Disponible en:

<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-2-informe->

[de-gobierno-2019-2020?idiom=es](#) Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL de fecha 10 de abril de 2022 (versión estenográfica). Fuente electrónica. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133147/CGex202204-10-VE.pdf> Fecha de consulta: 15 de abril de 2022.

SISTEMA DE INTEGRACIÓN LEGISLATIVA. Fuente electrónica. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252> Fecha de consulta: ocho de marzo de dos mil veintidós.